



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA
FUNDACIÓN IMDEA AGUA, EJERCICIO 2013**

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 18 de febrero de 2016**



ÍNDICE

I	CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS	1
I.1	PLANTEAMIENTO INICIAL	1
I.1.1	ÁMBITO SUBJETIVO	1
I.1.2	ÁMBITO OBJETIVO.....	5
I.1.3	ÁMBITO PROCEDIMENTAL.....	6
I.2	MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA FUNDACIÓN	7
I.2.1	ASPECTOS PRELIMINARES.....	7
I.2.2	MARCO REGULATIVO SUSTANTIVO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL.....	12
I.2.3	ESPECIAL REFERENCIA AL MARCO REGULATIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL	14
I.3	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL	25
I.3.1	COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	25
I.3.2	ORGANIGRAMA INTERNO DE LA FUNDACIÓN.....	27
I.4	LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN	28
I.5	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA FUNDACIÓN.....	28
II	DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	29
II.1.	ASPECTOS GENERALES DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL.....	29
II.2.	ANÁLISIS DE LA DINÁMICA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE LA FUNDACIÓN.	30
II.2.1.	SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.	30
II.2.3.2.	CUENTA DE RESULTADOS.....	54
II.2.3.3.	GESTIÓN DE GASTOS E INGRESOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.	64
II.2.3.4.	ANÁLISIS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN.	67
III.	CONCLUSIONES.....	69
IV.	RECOMENDACIONES.....	71



SIGLAS Y ABREVIATURAS

7PM	Séptimo Programa Marco
AEDHE	Asociación de Empresarios del Henares
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
CE	Comisión Europea
CEIM	Confederación Empresarial de Madrid-CEOE.
CM	Comunidad de Madrid.
FGUA	Fundación General de la Universidad de Alcalá
HP	Hacienda Pública
IMDEA	Instituto Madrileño de Estudios Avanzados.
IPC	Índice de Precios al Consumo
ISFL	Instituciones sin fines de lucro
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
LSCM	Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
NIC	Norma interna de contratación de la Fundación
PCTUA	Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Alcalá
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
UAH	Universidad de Alcalá
URJC	Universidad Rey Juan Carlos
ET	Estatuto de los Trabajadores



I CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS

I.1 PLANTEAMIENTO INICIAL

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme a la redacción introducida por la Ley Orgánica 5/1988, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas nacional.

Por su parte, la Ley 11/1999, de 29 de abril, rectora de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, extiende su ámbito de actuación en el artículo 2.1ª) y 2, entre otros sujetos integrantes del sector público madrileño a:

- Los entes públicos de la Administración autonómica, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- Las aportaciones a Fundaciones Públicas procedentes de los sujetos integrantes del sector público madrileño.

Estas Fundaciones Públicas, además y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley rectora de la Cámara, quedan sometidas a la obligación de rendir sus cuentas a la fecha de aprobación de las mismas, y en todo caso, a la fecha en que finalice el plazo para su aprobación.

Pues bien, dentro del Programa de Fiscalizaciones para el año 2015, aprobado por el plenario de la Cámara, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, se incluye la fiscalización de la actividad económico-financiera desarrollada por la Fundación IMDEA AGUA durante el ejercicio 2013, y ello a iniciativa de la propia Cámara, en uso de la competencia prevista en el artículo 10.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, reguladora de la misma.

De otra parte, mediante Resolución del Presidente de la Institución, de 30 de diciembre de 2014, desarrollando el citado Acuerdo del Consejo, se procede a asignar a los distintos Consejeros, en concreto, las fiscalizaciones a realizar dentro del Programa previamente aprobado.

La presente fiscalización se rige por las Directrices Técnicas que fueron aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas en su sesión 29 de enero de 2015.

I.1.1 ÁMBITO SUBJETIVO

Como se ha señalado anteriormente, la Cámara de Cuentas está plenamente capacitada para fiscalizar a todos los entes que pertenezcan al sector público



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

madrileño y, entre ellos, a las Fundaciones Públicas creadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid (en concreto, en su Título I rubricado: "Normas especiales aplicables a las personas jurídico-públicas, artículos 9 y 10). Así, esta norma legal que opera como Ley especial en la materia establece que:

- La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de la legislación de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución (artículo 9.1).
- El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que debe cumplir la creación de la persona jurídica fundacional (artículo 9.2).

En esta esfera subjetiva resulta oportuno, *ab initio*, destacar una serie de datos generales concernientes a la Entidad Fundacional sometida a fiscalización. Estos datos son los siguientes:

- **Constitución.** La Fundación referenciada fue constituida ante Notario, con la señalada denominación social el 23 de noviembre de 2006. La Fundación MADRIDMASD para el conocimiento es quien funda y constituye la misma mediante otorgamiento ante notario. La dotación fundacional fue de 30.000 euros aportados en su totalidad por MADRIDMASD. De este importe, 7.000€ fueron desembolsados con anterioridad al acto notarial, mientras que el resto, queda comprometido para ser desembolsado en los cinco años siguientes.
- **Inscripción registral.** La Entidad Fundacional está inscrita en el Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de Madrid.
- **Finalidades de la Fundación.**
 - **Finalidad General:** De conformidad con sus Estatutos, la Fundación tiene como objetivo proporcionar capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la tecnología del agua.
 - **Finalidades específicas:**
 - Realizar actividades de investigación científica de excelencia internacional.
 - Conseguir una investigación de calidad y excelencia, enfocada e impulsada por las necesidades reales de la sociedad, especialmente dirigida a mejorar el nivel tecnología y competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

- Estrechar la colaboración y cooperación con los sectores empresariales relacionados con el uso y la tecnología del agua.
- Crear un marco de trabajo que facilite la incorporación de investigadores de carácter internacional, creando o usando las edificaciones, infraestructuras y equipamientos que permitan realizar una investigación internacionalmente competitiva.
- Asegurar la disponibilidad de las tecnologías que permitan la obtención de resultados tangibles a medio/largo plazo.
- Lograr un mayor aprovechamiento de los resultados de la investigación.
- Actuar como observatorio de la investigación realizada en dichas áreas, así como realizar labores de prospectiva.
- Estimular la participación de la sociedad civil, movilizándolo sus recursos en beneficio de universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología de la Comunidad de Madrid.
- Contribuir a la formación de investigadores y técnicos en colaboración con las instituciones académicas responsables.
- Impartir programas de posgrado con el acuerdo de las instituciones académicas responsables.
- **Protectorado.** El Protectorado de la Entidad Fundacional se ejerce por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.
- **Rendición de cuentas.** La presente Entidad Fundacional ha rendido sus cuentas correspondientes al ejercicio 2013, ante esta Cámara, con fecha 29 de mayo de 2.14.
- **Otras cuestiones complementarias.**
 - **Modificación de los Estatutos**

A lo largo de los años los Estatutos de la Fundación han sufrido diferentes modificaciones:

 - 1) El 25 de enero de 2.007 se elevan a públicos los acuerdos de subsanación de los Estatutos iniciales, aprobados en la reunión del Patronato de 11 de enero de 2.007. Esta modificación además de corregir algún error de redacción, suprime la referencia al órgano de coordinación, declara indelegable la competencia para la extinción de la Fundación, modifica la forma de elección del Director adjunto, y concede al Presidente la competencia de convocar la Comisión Delegada.
 - 2) El 21 de febrero de 2.007, el Patronato aprueba otra modificación que afecta a la composición y funcionamiento de la Comisión Delegada.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- 3) El 28 de septiembre de 2007, se corrige el artículo 17 que establecía un número mínimo de patronos electivos científicos de reconocido prestigio, que se había deslizado por error.
- 4) El 12 de diciembre de 2007, el Patronado adopta otra modificación de los Estatutos de la Fundación que afectan a las funciones de la Comisión Delegada, así como al artículo 1, donde se fija el domicilio de la Entidad, que pasa a ser la Calle Punto Net, s/n, en Alcalá de Henares.
- 5) En la reunión del Patronato de 19 de Junio de 2008, se modifica el artículo 24.4 que hace referencia a las funciones del Consejo Científico.
- 6) La última modificación se produjo el 9 de mayo de 2011 y afecta al cese de los patronos electivos por incumplimiento de sus funciones (art. 16), a la duración del mandato de los patronos (art. 18), y al quorum para determinados acuerdos del Patronato (art. 21.7).

- **Delegación de Poderes.**

En la reunión del Patronato del 21 de febrero de 2.007 se procedió al nombramiento de cargos de Director y Directora adjunta. En el mismo acto, el Patronato acuerda apoderar a ambos con la totalidad de las facultades del Patronato, excepto la aprobación: del plan de actuación, de los presupuestos, de las cuentas anuales, de la modificación de los Estatutos, de la fusión, liquidación y extinción, y de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. Tampoco podrán tomar ninguna decisión que tenga que ver con el Patronato, la Comisión Delegada o el Consejo Científico, ni decisión alguna con relación a la elección o cese del Director, Director Adjunto o Gerente. No podrán subapoderar ni hacerse sustituir por ninguna otra persona.

El 14 de abril de 2.010, el Patronato procede al nombramiento del Gerente (que continúa vigente en 2.013) y, de la misma forma que en el caso del Director, se le apodera con la totalidad de las facultades del Patronato, excepto la aprobación: del plan de actuación, de los presupuestos, de las cuentas anuales, de la modificación de los Estatutos, de la fusión, liquidación, y extinción, y de aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. Tampoco podrán tomar ninguna decisión que tenga que ver con el Patronato, la Comisión Delegada o el Consejo Científico, ni decisión alguna con relación a la elección o cese del Director o Director Adjunto. No podrán subapoderar ni hacerse sustituir por ninguna otra persona.

Los límites para los apoderamientos de los párrafos anteriores están limitados por los importes de 46.000€ para el caso del Director, y 12.000€ para los de Directora Adjunta y Gerente, y, 120.000€, cuando actúen mancomunadamente.

De forma singular, en la reunión de la Comisión Delegada de 31 de octubre de 2013, se otorga un apoderamiento especial para que el Director firme el contrato privado de compraventa del edificio de la sede



de la Fundación con el Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Alcalá. Dicho apoderamiento es modificado para ajustarlo al texto definitivo del mismo, en la reunión de dicha Comisión Delegada de fecha 13 de noviembre de 2.013

- **Sede Social:**

Durante el ejercicio 2013 la Fundación desarrolló sus actividades en un edificio arrendado en el número 4 de la Calle Punto Net, en Alcalá de Henares. Se realizaron sucesivos contratos con la empresa propietaria, por la que se fueron ocupando varios módulos del citado edificio. La Fundación abonó durante el año 2.013 un importe de 197.000€, más el IVA correspondiente, por un total 1.272 metros cuadrados.

A la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, la sede de la Fundación se encuentra en la Calle Punto Com, número 2. Este inmueble fue adquirido a finales del ejercicio 2.013 mediante contrato de compraventa a su anterior propietario, el Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Alcalá. El importe de la transacción fue de 1.897.163€, que es la cantidad que queda pendiente de devolución al Ministerio por las ayudas recibidas por el PCTUA para la construcción del edificio, y con un plan de pagos acordado durante 10 años. En el ejercicio 2.013 la Fundación abonó la primera anualidad, que ascendió a 193.870€.

I.1.2 ÁMBITO OBJETIVO

En cuanto a la delimitación objetiva de la presente fiscalización hay que señalar que esta se circunscribe, en resumen, al análisis y verificación de la actividad económico-financiera de la Fundación de referencia durante el ejercicio 2013 en las siguientes vertientes:

- Normativa específica aplicable a la actividad fundacional (vertiente de legalidad).
- Dotaciones presupuestarias durante el ejercicio 2013, para la financiación de las actividades fundacionales (vertiente presupuestaria).
- Estructura organizativa del Ente fundacional (vertiente organizativa).
- Determinación de los instrumentos utilizados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines (vertiente instrumental).
- Operaciones económico-financieras realizadas durante el ejercicio 2013, tanto en materia de gastos e ingresos (vertiente financiera dinámica) como en materia patrimonial (vertiente financiera estática).



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Estos objetivos nucleares se desglosan, a su vez, en otra serie de subobjetivos que son los siguientes:

- Verificar si las cuentas rendidas por la Fundación contienen la información y los estados previstos en su normativa de aplicación.
- Comprobar si los estados contables del ente fundacional reflejan, de forma fiel, la situación económica y financiera a 31 de diciembre de 2013.
- Analizar si la actividad económica financiera de la Fundación se ha desarrollado, en el cumplimiento de los objetivos previstos, de conformidad con las normas y disposiciones que le son de aplicación.
- Comprobar si los procedimientos seguidos por la Fundación para la gestión y realización de sus operaciones se adecúan a la normativa legal aplicable.
- Analizar la corrección de los gastos realizados en los distintos planes y proyectos que, estatutariamente, se asignan al Ente fundacional.
- Verificar la correcta utilización de las transferencias, ayudas o subvenciones que haya podido recibir el Ente fundacional tanto de personas jurídicas de carácter público como de cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada.
- Evaluar la eficacia de los controles internos que, en el seno de la Fundación, se hayan ejercitado sobre los procedimientos de gestión, así como en relación a las operaciones presupuestarias y financieras especificadas.

El alcance de la fiscalización proyectada se dirige, pues, a comprobar, *in totum*, el cumplimiento por parte de la Fundación de los objetivos fijados en su Estatutos en materia de apoyo al desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, evaluando el correcto cumplimiento de los mismos así como de la adecuada utilización de los correspondientes instrumentos de gestión.

I.1.3 ÁMBITO PROCEDIMENTAL

El *modus operandi* de la presente fiscalización será de tipo integral lo que permite responder de la manera más idónea, desde la perspectiva auditora, a las especiales peculiaridades económico-financieras que en el desarrollo de sus actuaciones ha seguido la referida Fundación. Así, y en concordancia con los objetivos fiscalizadores propuestos, en el iter procedimental se procederá a:

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad económico-financiera de la Entidad fundacional objeto de fiscalización.
- Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera y de control interno aplicable a los mismos por la Entidad fundacional.



- Comprobar la adecuación de los estados contables de la Fundación a los principios y criterios que rigen su funcionamiento, con la finalidad de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.
- Analizar el grado de eficacia alcanzado por la Fundación en el desarrollo de los objetivos establecidos en sus Estatutos.
- Comprobar el adecuado cumplimiento de los principios de economía y eficiencia en el empleo de los recursos de cualquier tipo asignados a la Entidad fundacional.

En resumen, los procedimientos que se llevarán a cabo comprenderán todas las actuaciones necesarias para fundamentar la opinión de esta Cámara de Cuentas sobre las distintas áreas que serán objeto del control fiscalizador.

I.2 MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA FUNDACIÓN

I.2.1 ASPECTOS PRELIMINARES

Con carácter introductorio cabe señalar que las denominadas Fundaciones Públicas constituyen en la actualidad un sector en auge dentro de las formas jurídicas de personación instrumental que emplean las distintas Administraciones Públicas. En una aproximación conceptual es de notar, en términos generales, que la Fundación es una organización con personalidad jurídica creada (fundada) por una persona (el fundador) para cumplir un fin de interés general impuesto por ésta, para lo cual se le ha dotado de los medios económicos (patrimonio fundacional) adecuados para el desarrollo de tal fin.

El recurso de las Administraciones a esta fórmula organizativa es hallar ámbitos de flexibilidad y libertad de actuación en determinados sectores, para, paralelamente, evitar controles económico-financieros y administrativos excesivamente intensos.

Desde un prisma ordinamental es de destacar que el derecho de fundación se reconoce en el artículo 34 de la Carta Magna de 1978, que es la primera norma que de ese rango (constitucional) que en toda la historia regula el mencionado derecho "para fines de interés general con arreglo a la Ley". Así, el mismo, se configura en la Constitución en una doble vertiente; como un verdadero derecho subjetivo a la par que como una garantía a favor de la institución.

La regulación general del derecho de fundación no se estableció de modo general en España hasta la aprobación de la Ley 30/1999, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales para la participación privada en actividades de interés general. Esta regulación viene a completar las escuetas determinaciones previstas en el artículo 37 del Código Civil.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Por lo que concierne a las Fundaciones en “mano pública”, el artículo 6.4 de la citada Ley, casi de paso, y sin muchos más desarrollos, se limitó a establecer la siguiente regla general:

“Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario”.

Resulta evidente que con el contenido del precepto transcrito se opera una habilitación general a las Administraciones Públicas para la creación de entes de naturaleza fundacional, que animó extraordinariamente la creación de dichas instituciones, las cuales proliferaron enseguida en todos los niveles de la Administración.

La referida habilitación de la Ley de 1994 fue anticipada y secundada por la legislación autonómica. Después de este año casi todas las Comunidades Autónomas aprobaron sus propias normas sobre fundaciones, entre ellas, la Comunidad de Madrid a través de la Ley de 2 de marzo de 1998 (que posteriormente se analizará). Lo cierto a este respecto, es que en esta materia no cabe hablar de una legislación autonómica homogénea, puesto que las distintas normas han ido recogiendo particularidades en el régimen jurídico de las Fundaciones Públicas que presentan muchos contrastes entre las distintas regulaciones autonómicas.

Ahora bien, las insuficiencias detectadas en la Ley de 1994, imputables en gran medida a la poco meditada inclusión en su texto de la habilitación a cualquier entidad Pública para crear fundaciones, sometidas al Derecho privado, y el gran éxito de la fórmula, determinaron la necesidad de completar la primigenia regulación, lo que se hizo mediante la hoy vigente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que es la norma estatal general sobre fundaciones. Esta norma ha sido desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto de 11 de noviembre de 2005.

Como la nueva Ley ha tenido que respetar las regulaciones de las Comunidades Autónomas previamente dictadas por estas en el ejercicio de sus competencias, las prescripciones fundamentales de la Ley de Fundaciones del 2002, se refieren a las fundaciones del sector público estatal (artículos 44 a 46). Pero esto no obstante, es de notar que en la mayoría de leyes autonómicas (principalmente las de última hornada) repiten casi con precisión mimética el conjunto de principios en que se basa la legislación estatal, la cual se suele reproducir con picos regulatorios añadidos.

A efectos de didáctica expositiva y como elemento de contraste con la legislación específica sobre fundaciones que atañe a la Comunidad de Madrid –que después se verá- resulta oportuno reflejar, en síntesis, cual es el régimen que disciplina la constitución de Fundaciones Públicas en la esfera estatal lo cual se establece en los artículos 44 a 46 de la Ley 50/2002. En este sentido y esencialmente desde la óptica económico-financiera, cabe decir:



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

- Que se consideran fundaciones del sector público estatal aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entidades del sector público estatal.
 - Que su patrimonio fundacional con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados por las referidas entidades.

A este respecto cabe notar que la denominación “fundaciones del sector público estatal” está tomada de la legislación presupuestaria que sigue utilizando tal denominación (vid artículo 2.1.f. de la Ley General Presupuestaria de 26 de diciembre de 2003).

Como es fácil observar de lo expuesto, la regulación que de estas fundaciones hace la Ley de 2002 guarda un estrecho paralelismo con el de las sociedades estatales. Así, al igual que éstas, su condición pública depende del dato del control formal, esto es: que la aportación del capital fundacional por la Administración General del Estado o sus entidades dependientes supere el 50 por 100, y que su patrimonio fundacional estable se encuentre constituido en la misma proporción por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

- Por otro lado, el régimen jurídico de las fundaciones del sector público, a pesar de su sometimiento funcional al Derecho privado, presenta una serie de peculiaridades (mayormente derivadas del Derecho de la Unión Europea) que viene a limitar su actuación al tener que aplicar en la misma una serie de principios de carácter jurídico-público. Esa proyección principal opera en las siguientes áreas:
 - **Área presupuestario-contable.-** Las obligaciones de las fundaciones del sector público estatal en esta materia se encuentran establecidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y, entre estas obligaciones, se relacionan las de: formular un presupuesto anual, rendir las cuentas elaboradas de acuerdo con los principios y normas del Plan General de Contabilidad, someter dichas cuentas a auditoría pública, y rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas (artículos 121, 139 y 140).
 - **Área contractual.-** En materia de contratación es de recordar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al analizar las Directivas de contratación pública vino a concretar su ámbito subjetivo incluyendo en este sin ningún género de dudas a las fundaciones públicas, concluyendo que a dichas entidades fundacionales les son de aplicación los principios que operan en la esfera contractual (vid, entre otras, las Sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 2002, asunto Universale Bau y de 27 de febrero de 2003, asunto Adolf Tuley). Consecuentemente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha acogido los principios emanados de esa jurisprudencia y ha



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

delimitado pormenorizadamente su ámbito subjetivo incorporando al mismo, en lo que ahora concierne, a las “fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades” (artículo 3 de la Ley).

- **Área de ayudas y subvenciones públicas.**- En cuanto a las entregas dinerarias sin contraprestación, la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, en su disposición adicional decimo-sexta regula que las fundaciones públicas se rigen por el Derecho privado, aunque impone la obligación de que las aportaciones gratuitas que se realicen tengan una relación directa con el objeto de la actividad de la entidad fundacional fijado en la norma de creación o en sus Estatutos.

A efectos complementarios de lo que se prevé en el marco regulativo para el Estado si se acude a la normativa autonómica sobre fundaciones en mano pública es observable, como ya se ha hecho referencia, la mimesis que existe con la regulación estatal. En efecto, en el escenario autonómico la legislación de las Comunidades Autónomas admite claramente la posibilidad de que las entidades jurídico-públicas que conforman su entramado institucional puedan crear fundaciones de esta naturaleza.

Por razones de economía expositiva puede traerse a colación, a modo de ejemplo, una de las leyes más detalladas en esta materia, cual es la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31 de mayo de 2005, cuyos artículos 8, 55 y siguientes establecen el régimen de las fundaciones públicas de esta Comunidad. Así, y en resumen, en esta norma legal autonómica los principales rasgos de esta fórmula instrumental de organización son los que a continuación se indican:

- Podrán constituir fundaciones tanto las personas físicas, como las personas jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas (artículo 8. 1 de la Ley).
- Se consideran fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto aquellas que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos públicos o demás entidades y empresas de la misma, como aquellas en que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes y derechos aportados o cedidos por dichas entidades. También serán consideradas fundaciones del sector público andaluz aquellas en que Administración de la Junta tenga una representación mayoritaria (artículo 55 de la Ley).
- La creación y extinción de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Andalucía deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta (artículo 56 de la Ley).



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- La creación y extinción de las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta (artículo 56 de la Ley).

Como más adelante se verá en detalle, pero cabe adelantar aquí, la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid ofrece una regulación mucho más escasa que la establecida en la Ley de Fundaciones Andaluza (y que otras homónimas también de carácter autonómico) lo que haría deseable, de *lege ferenda*, proceder a una revisión de la misma para completar el régimen jurídico de las fundaciones que, en el ámbito del sector público madrileño, puedan crearse por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus entidades dependientes.

Por último es de significar, que el cuadro regulatorio expuesto quedaría incompleto si no se hiciera mención a los aspectos normativos derivados del Derecho de la Unión Europea y que afectan a las entidades fundacionales cara a entenderlas incluidas en los distintos sectores y subsectores públicos nacionales. En este sentido, cabe recordar que en el ámbito de la Unión Europea el Reglamento 549/2013, de 21 de mayo de 2013, aborda la clasificación de las Instituciones sin fines de lucro en el sector de las Administraciones Públicas (ISFL) entre las que se encuentran las fundaciones que tengan carácter público. Y, de este modo, se señala cuando se tiene **el control de una ISFL**, en concreto: cuando se puede determinar la política general o el programa de la fundación. A efectos de dicho control, el Reglamento de la Unión Europea establece cinco indicadores que son los siguientes:

- Nombramiento de responsables.
- Otras disposiciones del instrumento habilitante, como las obligaciones estatutarias.
- Acuerdos contractuales.
- Grado de financiación.
- Exposición al riesgo.

En la citada norma europea se establece también que un solo indicador puede ser suficiente para determinar si existe el control por parte de una Administración Pública. Pero ahora bien, el repetido Reglamento entiende que si una ISFL que está financiada principalmente por las Administraciones mantiene la capacidad para definir su política o programa en una medida significativa, entonces no se considera controlada por dichas Administraciones. En todo caso, lo que resulta claro es que en la mayoría de los supuestos la conjugación de uno o de varios de los indicadores reseñados resulta suficiente para entender que puede existir un control público y una inserción en este ámbito.

En nuestro ordenamiento jurídico la problemática radica en que todavía no existe un único concepto de fundación pública, lo que no significa que en diversas normativas sectoriales o, incluso, por parte de la jurisprudencia, se estén utilizando para atender a esta calificación pública dos indicadores:

- Por un lado, el criterio de participación mayoritaria en la dotación fundacional de la fundación.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

- Y, de otra parte, el criterio de dominio de los órganos rectores de la entidad fundacional, esto es, del Patronato.

Como corolario de lo acabado de exponer simplemente es de notar que los Reglamentos de la Unión Europea son instrumentos normativos de aplicabilidad y eficacia directa para todos los países miembros de la Unión, es decir, a diferencia de las Directivas, no necesitan operaciones de transposición regulativa para tener las referidas aplicabilidad y eficacia.

I.2.2 MARCO REGULATORIO SUSTANTIVO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL

En el contexto de lo anteriormente reseñado hay que señalar que la normativa específica que ampara la creación de entidades fundacionales por la Administración y sus entes instrumentales de la Comunidad de Madrid, viene constituida por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones. En la Exposición de Motivos de la citada Ley se menciona entre los aspectos más destacados de la misma la regulación de la posibilidad de que las personas jurídico-públicas puedan crear fundaciones, y ello en los siguientes términos literales:

“En lo relativo a la capacidad de las personas jurídico-públicas para la constitución de fundaciones sujetas a la presente Ley, se establecen determinadas condiciones, con el fin de evitar que a través de las mismas tales personas escapen de los controles ordinarios de la actividad administrativa. Asimismo se establecen determinadas cautelas dirigidas a evitar la confusión del patrimonio y el régimen jurídico de las fundaciones creadas por las personas jurídico-públicas con los propios de tales personas”.

Dentro del contenido de la Ley, ésta dedica su Título I rubricado: *“Normas especiales aplicables a las personas jurídico-públicas”* a la referida creación de entidades fundacionales. En dicho Título, los artículos 9 y 10 respectivamente rezan como sigue:

“Artículo 9. Capacidad para fundar.

- 1. La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución.*
- 2. El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.”*

“Artículo 10. Responsabilidad de las fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas.

- 1. La dotación y el patrimonio de las fundaciones sujetas a la presente Ley y creadas por personas jurídico-públicas responden de las obligaciones de*



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

aquéllas en los términos del Derecho privado, y es incomunicable con el patrimonio de tales fundadoras.

2. *Se aplicará al personal dependiente de las fundaciones señaladas en el apartado anterior el mismo régimen jurídico previsto para las fundaciones constituidas por personas físicas o jurídicas privadas.*
3. *Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de que las fundaciones participadas mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos públicos del sector público de la Comunidad de Madrid que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica y técnica o innovación se configuran como organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid, pudiendo contratar personal investigador de acuerdo con las modalidades que al efecto aprueben las leyes estatales."*

A la vista de la anterior regulación es fácil advertir que la misma, en su contraste con otras regulaciones dictadas por comunidades Autónomas en materia de creación de fundaciones por personas jurídico públicas, resulta escasa, por eso es fundamental acudir, caso por caso, a los Decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que es donde con, carácter general, se determinarán las condiciones esenciales que para su creación debe cumplir la persona jurídica fundacional.

El mencionado Decreto se complementa con lo establecido en los Estatutos de la Fundación que constituyen la norma básica de la institución. En estos Estatutos se dispone también el régimen normativo general que será de aplicación a la Entidad fundacional fiscalizada. En este sentido, el artículo 3 de la regulación estatutaria prescribe que:

"La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato".

Por último, es de notar, que la norma estatutaria del Ente fundacional que es objeto de la presente fiscalización recoge entre otros aspectos destacables que disciplinan su actividad los siguientes:

- Institución de la Fundación.
- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Período de duración.
- Régimen normativo aplicable.
- Adquisición de personalidad jurídica.
- Objeto de la Fundación.
- Desarrollo de los fines.
- Destino de las rentas e ingresos.
- Determinación de los beneficiarios.
- Gobierno de la Fundación.
- Aceptación del cargo de patronos y derechos y obligaciones de los mismos.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Cese y sustitución de patronos.
- Cargos del Patronato.
- Facultades del Patronato.
- Consejo científico.
- Régimen económico de la Fundación que comprende el sistema de regulación de:
 - La dotación fundacional.
 - El Patrimonio de la Entidad.
 - Las inversiones del capital de la Fundación.
 - El régimen de rentas e ingresos.
 - La afectación de los bienes y rentas a los objetivos de la Fundación.
 - Las Cuentas y el Presupuesto fundacional.
 - El inicio y terminación del ejercicio económico.
- Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- Fusión de la Fundación con otras entidades fundacionales.
- Causas de extinción de la Fundación.
- Cláusula de salvaguardia a favor del Protectorado. Esta cláusula estatutaria, tiene suma relevancia a efectos de la operativa de control, pues dispone expresamente que:

“En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete”.

En definitiva, los Estatutos contienen, dentro del marco jurídico general aplicable, el núcleo regulativo básico que ha de regir la vida de la Fundación, en cuanto a su organización y funcionamiento.

I.2.3 ESPECIAL REFERENCIA AL MARCO REGULATIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL

Enlazado con lo expuesto en el epígrafe anterior es oportuno traer a colación, por lo que ahora interesa, lo establecido en el artículo **31 de los Estatutos** cuyo contenido se encuentra directamente relacionado con la presente actividad fiscalizadora. El citado precepto que aborda aspectos sustanciales del régimen económico-financiero de la Fundación reza como sigue:

“Artículo 31. Cuentas y Presupuesto.

1. *La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.*
2. *Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y*



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenido en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1998. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. *Las cuentas anuales serán formuladas por el Director de la Fundación en el plazo de tres meses. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los días hábiles siguientes a su aprobación.*
4. *Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. En aquellos donde no den las circunstancias del artículo 21.4 de la Ley 1/1998 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, pero se reciban subvenciones o transferencias públicas, o se concierten contratos públicos, con importe superior al establecido en normativa de auditoría u otra normativa (que actualmente es de 600.000 euros), la Fundación deberá también realizar una auditoría de cuentas.*
5. *Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones”.*

En todo caso, el precitado artículo no agota la materia regulativa que afecta a la dinámica actuante de la Fundación. En este sentido cabe recordar que dicho Ente fundacional al pertenecer al Sector Público de la Comunidad de Madrid (en concreto, al subsector fundacional) no puede omitir el cumplimiento de los principios o reglas que, a pesar de desarrollar su actividad bajo el régimen jurídico-privado, son reglas o principios de carácter jurídico-público de inexcusable observación. Y, a este respecto, cabe recordar la remisión que se realiza en el artículo 3 de los propios Estatutos más arriba reproducido, al régimen “jurídico administrativo” que sea de aplicación.

Así, pueden distinguirse fundamentalmente tres bloques regulativos con directa incidencia sobre la actividad de la Fundación que es objeto de fiscalización.

- El primer bloque hace referencia al grupo normativo presupuestario-contable, y está constituido por:
 - La Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Esta norma legal que como antes se ha visto se admite la posibilidad de crear fundaciones de carácter público por la Comunidad de Madrid, establece un conjunto de preceptos sobre el “Funcionamiento y actividad de las fundaciones” ubicados en el Título IV de la Ley (artículos 18 a 23) que, *mutatis mutandi*, y en coordinación con lo que dispongan los Estatutos fundacionales



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

también resultan de aplicación a las fundaciones públicas que, recuérdese, ejercitan su actividad en régimen de derecho privado (eso sí ateniéndose a los criterios de especialidad contenidos en la propia norma legal en sus artículos 9 y 10 que son de necesaria aplicación¹). Resumidamente, el contenido de los citados preceptos se refiere a:

- Los principios de actuación de las fundaciones, esto es: dar información suficiente de sus fines y actividades, destinar efectivamente su patrimonio y rentas a los fines establecidos en los Estatutos, y actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios (artículo 18).
 - Las reglas en el ejercicio de su actividad económica, disponiéndose que las fundaciones podrán desarrollar este tipo de actividades siempre que su objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sea complementario o accesorio de las mismas (artículo 19).
 - El régimen de Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación, en donde se establece entre otras cuestiones que: las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento de las operaciones realizadas; que las cuentas anuales comprendan el balance, la cuenta de resultados y la memoria formando una unidad para mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación; que la formulación de las cuentas anuales podrá hacerse, bien a través del modelo abreviado o mediante el simplificado, atendiendo a las circunstancias económico laborales de la entidad fundacional, y que, en los casos previstos en la Ley, existe la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría externa, o, en fin, que el Patronato deberá remitir al Protectorado un plan de actuación en donde queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente (artículo 21).
- La Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. En esta norma presupuestaria se incluyen dentro de los programas de gasto de las distintas Consejerías (especialmente la de Educación, Juventud y Deporte) dedicados a investigación, los gastos asignados a la Fundación objeto de la presente fiscalización.
 - La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. La integración de la Fundación dentro del sector público madrileño (como subsector público fundacional) implica, por su carácter de fundación pública, su sometimiento a la señalada Ley de la Hacienda autonómica en lo

¹ La regulación originaria de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid sobre diversos artículos del referido *ut supra* Título IV de la norma legal (en concreto los artículos 19, 21 y 22 que afectan a la actividad económico-financiera de los entes fundacionales) fue modificada por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas (vid su Capítulo VIII). Y en la Exposición de Motivos de la citada Ley de Medidas se señala expresamente que: “la modificación pretende, fundamentalmente, la coordinación de la normativa autonómica con la regulación estatal en dos aspectos: en materia de obligaciones contables de las fundaciones, así como en lo relativo al destino de las rentas e ingresos de las mismas”.



que sea de aplicación. A este respecto el artículo 6 de la citada norma legal establece que:

“El resto de Entes del sector público de la Comunidad no incluidos en los artículos anteriores (se está haciendo referencia a los Organismos Autónomos y a las Empresas públicas) se regirá por su normativa específica. En todo caso, se aplicarán a los citados Entes las disposiciones de la presente Ley que expresamente se refieran a los mismo, y, con carácter supletorio, las relativas a materias no reguladas en su normas específicas.”

Cierto es que la repetida Ley Hacendística no hace una mención expresa en su texto a las fundaciones, pero, no obstante, al incluir en su ámbito (ex artículo 2.1 de la Ley) como cláusula residual a los “demás entes públicos”, es evidente que esta cláusula comprende también a la Fundación fiscalizada, y, por tanto, a la misma le es de aplicación la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid en los términos vistos (en línea con lo que sucede en la esfera estatal para las instituciones fundacionales que pertenecen a su propio sector público).

- El Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Esta norma reglamentaria ante la ausencia a nivel autonómico de una regulación de este tipo (con su extensión y alcance) es el parámetro que se ha utilizado por la auditoría privada que procedió a auditar las cuentas de la Fundación de referencia en el ejercicio que se fiscaliza. La precitada norma de adaptación al Plan General de Contabilidad atiende, en cuanto a la determinación de sus principios y reglas, a las especiales características y naturaleza de la actividad y de las operaciones que desarrollan las fundaciones como entidades sin fines lucrativos y todo ello en aras de la llevanza de una contabilidad que exprese la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad, así como el registro, valoración y presentación de las operaciones en las cuentas anuales sobre la base de la integridad aplicativa de los principios y reglas contables establecidas en el Real Decreto. A su vez, es de significar que esta disposición reglamentaria se complementa con la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades, sin fines lucrativos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1491/2011. El objetivo nuclear de esta Resolución es proporcionar a los sujetos contables sometidos a su ámbito un marco operativo único que contenga todos los elementos necesarios para el registro de las operaciones que puedan realizar, entre otras, las Entidades fundacionales siempre ajustándose a los criterios prefijados en el señalado Real Decreto, con la finalidad de que las cuentas anuales de la entidad que comprenden: el balance, la cuenta de resultados y la memoria, permitan reflejar una imagen fiel de la situación financiera de la misma.
- Las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado que marcan los límites salariales para los diferentes sectores públicos en preceptos que tienen la



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

naturaleza de normas básicas. En este sentido, para el ejercicio 2013 en el marco de estas leyes presupuestarias, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el punto 6.5 de la Orden de 28 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los criterios en relación con la gestión de recursos humanos y el seguimiento presupuestario de las fundaciones del sector público, es el órgano encargado de supervisar que las contrataciones y retribuciones que se abonen se ajustan a la repetida legalidad presupuestaria. En todo caso es de notar, que la Ley 28/2008, de 23 de diciembre de 2008, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2009, establece en su artículo 22 las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, y fija, como se ha dicho, los límites para las retribuciones que deben abonarse a los empleados públicos; estos criterios por su carácter de norma básica deben recogerse en todas las leyes de presupuestos autonómicas, y, desde luego, alcanzan a las Fundaciones del sector público autonómico. Por otra parte, es necesario mencionar también el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en cuyo artículo 2 se da una nueva redacción al artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, estableciendo que, "con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones de todo el sector experimentará una reducción del 5%, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010.

Por último, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 2 estableció que en el año 2012, el personal del sector público vería reducidas sus retribuciones en las cuantías que correspondiera percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. Así, pues, el personal laboral de las fundaciones públicas no percibiría los citados abonos. Esta reducción comprendería la de todos los conceptos retributivos que forman parte de la señalada paga extraordinaria de conformidad con los convenios colectivos que resulten de aplicación. Consecuentemente, el no incremento fijado para el 2013, se tuvo que aplicar sobre las retribuciones de los empleados fijadas antes de la eliminación de la paga extra de 2012, cuestión esta que se analizará en detalle en la parte correspondiente del presente Anteproyecto de fiscalización.

El segundo bloque hace mención al grupo normativo en materia de contratación.

Desde esta perspectiva es de señalar que la norma vertebral del sistema viene constituida por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Esta norma legal tiene el carácter de básica, y por tanto es de aplicación (artículo 2) al sector público de las Comunidades Autónomas en los términos previstos en la disposición final segunda de la misma.



Al regular su ámbito subjetivo la LCSP (art. 3 letra f) incluye expresamente a:

“Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.”

Acudiendo al subsistema fundacional de la Comunidad de Madrid lo relevante ahora es saber si las Fundaciones que se integran en dicho subsector tienen o no la condición de “poder adjudicador”, porque saber esta circunstancia es determinante para conocer el grado de vinculación que estas entidades fundacionales tienen con la LCSP.

A este respecto y muy brevemente cabe recordar que la figura de poder adjudicador tiene su origen en el Derecho comunitario, que crea un nuevo perfil de los sujetos que adjudican contratos mediante los que se realiza un gasto público. Se trata, en consecuencia, de que esas adjudicaciones sean transparentes y respetuosas con la igual competencia de mercado.

Pues bien, el señalado perfil, en la órbita de la Unión Europea (vid Directiva 2004/18), se atribuye no solo a las Administraciones territoriales y a las personificaciones instrumentales regidas por el Derecho público, sino también a algunas entidades que en el ordenamiento jurídico español se someten en su actuación al Derecho privado. Así, lo que importa no es la forma jurídica de personificación (pública o privada), sino que el factor determinante es si la actividad está vinculada a la satisfacción de necesidades de interés general como ha dejado sentado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (entre otras, en su Sentencia de 3 de octubre de 2000, asunto C-380/98, Universidad de Cambridge).

El artículo 3.3b) de la LCSP exige para ostentar la cualidad de poder adjudicador la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Financiación pública de la gestión.
- Control público de la gestión.
- Nombramiento público de más de la mitad de los miembros del órgano de dirección.

Este precepto que es perfectamente congruente con la normativa comunitaria alude a los “entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia”, dejando pues al margen su naturaleza pública o privada.

Por lo tanto, resulta meridianamente claro que la Fundación que se fiscaliza al cumplir los citados requisitos tiene la consideración de poder adjudicador a efectos de la LCSP. A esto se añade el relevante dato de que la Fundación se constituye para la satisfacción de un nítido interés general lo cual se desprende del repaso de sus fines reflejados en la norma estatutaria que la rige (vid a este respecto, entre otras, las



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de enero de 2005 y de 22 de mayo de 2003).

Lo acabado de explicar debe completarse haciendo referencia a cuál es el régimen contractual aplicable a los contratos realizados por la Fundación que se fiscaliza que si bien no tiene la categoría de Administración Pública *stricto sensu* si tiene la consideración de poder adjudicador como se ha visto.

Así, y en relación a este tipo de poder adjudicador que desarrolla su actividad contractual a través de contratos privados en sus diversas modalidades, cabe distinguir dos clases de estos:

- Por un lado, los sujetos a regulación armonizada.
- Y, de otra parte, los no sujetos a regulación armonizada.

Los primeros –sujetos a regulación armonizada- están sometidos a un procedimiento de carácter administrativo para la selección del contratista y la adjudicación del contrato.

Los segundos –no sujetos a regulación armonizada-, no tienen la necesidad de seguir los procedimientos y reglas establecidos en la LCSP, aunque, en todo caso, deberán dar cumplimiento a los principios comunitarios esenciales que rigen la contratación pública.

La regulación de esta dualidad de contratos se desarrolla *in extenso* en los artículos 173 a 175 de la LCSP. A modo de resumen de dicho contenido regulativo cabe destacar lo siguiente:

- Si se trata de un *“contrato sujeto a regulación armonizada”*, se está ante un grado medio de aplicación de la LCSP, pues dejan de ser aplicables las disposiciones sobre el régimen general de publicación de las licitaciones y adjudicaciones, bastando la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (por lo que no es necesaria la inserción de anuncios en Diarios oficiales nacionales), y la inserción de la información en la plataforma de contratación. Entre otras, tampoco son aplicables normas como las relativas a los criterios para apreciar el carácter anormal y desproporcionado de las ofertas, las concernientes a la intervención de un comité de expertos para valorar los criterios subjetivos o las disposiciones en materia de formalización de los contratos.
- Cuando se trata de la adjudicación de *“contratos que no están sujetos a regulación armonizada”*, se desciende a un grado bajo de aplicación de la LCSP a los sujetos que tienen la consideración de poder adjudicador, y que no son Administración Pública en sentido estricto. En ese caso, la adjudicación del contrato debe someterse a los siguientes principios: a) publicidad; b) concurrencia; c) transparencia; d) confidencialidad; y e) igualdad y no discriminación.



Además, deben observar las instrucciones que rijan el procedimiento de contratación. Una de las novedades de la LCSP es la exigencia de que por los poderes adjudicadores se aprueben unas instrucciones de obligado cumplimiento que regulen el procedimiento de selección y adjudicación para garantizar la efectividad de los principios ya mencionados. Esas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en el proceso de selección, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad (la Fundación que se fiscaliza se somete, pues a este requisito).

Hay que destacar que no es obligatorio dar publicidad al proceso de selección cuando el importe del contrato que no esté sujeto a regulación armonizada sea igual o inferior a 50.000 euros. La publicidad sólo se exige por encima de ese umbral. Por encima de 50.000 euros, basta con insertar la correspondiente información en el perfil del contratante de la Entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

En todo caso y a efectos de didáctica expositiva, a continuación se expone un Cuadro resumen que contempla las reglas esenciales de contratación interna de la Fundación.

Cuadro resumen de las reglas internas de contratación de la Fundación

ARTÍCULO	CONTENIDO
"Naturaleza de la Fundación".	La Fundación tiene consideración de poder adjudicador
"Exclusión contratos armonizados".	La Fundación no está sujeta a regulación armonizada de la LCSP
"Régimen y principios de contratación".	Como Fundación del Sector Público su actividad contractual se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Además, debe de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
"Ámbito de aplicación".	La presente Instrucción tiene por objeto desarrollar los procedimientos de contratación de la Fundación con sujeción a los principios que presiden su actividad en los contratos no sujetos a regulación armonizada. En la medida en que la financiación de la Fundación venga de fondos públicos (ya sean del Estado, Comunidad Autónoma o Comunidades Europeas), ésta deberá cumplir además de la LCSP, la totalidad de la normativa de subvenciones y por tanto, las condiciones exigidas en la concesión de las mismas. La Instrucción no se aplicará a los contratos donde la Fundación sea el prestador de los servicios o suministrador. Tampoco será aplicable a los convenios o Acuerdos de Colaboración de la Fundación suscriba con Administraciones públicas, empresarios individuales o personas jurídicas de cualquier naturaleza para la consecución de los fines de la Fundación.
"Órgano de contratación".	Órganos de adjudicación: el Patronato o Comisión Delegada sin límite de cuantía, el Director y/o Gerente dentro de los límites de su apoderamiento, y cualquier persona que haya sido apoderada o cualquier patrono con delegación.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

ARTÍCULO	CONTENIDO
"Inicio del expediente de contratación".	Se inicia a propuesta de algún responsable de Departamento, justificando la necesidad. Se autorizará por los que tienen poder suficiente en función de la cuantía. El contrato deberá ser necesario para el cumplimiento y la realización de los fines de la Fundación.
"Plazos y cómputos de plazos".	Plazos mínimos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros: 15 días. Obras: 26. En caso de urgencia (debidamente justificado) podrá reducirse a 8 y 13. Plazo subsanación: mínimo 3 días. Procedimientos reducidos: recepción de solicitudes, mínimo 10 días, o 7 en caso de urgencia Valoración y propuesta de adjudicación: máximo 45 días desde finalización del plazo Adjudicación: máximo 1 mes desde propuesta de adjudicación Todos los plazos son en días naturales.
"Existencia de fondos para la celebración del contrato".	La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para la satisfacción del mismo estén asegurados.
"Perfil del contratante".	La Fundación deberá recoger en su página Web un apartado de fácil accesibilidad donde se recogerá el perfil del contratante, que incluirá para los contratos mayores de 50.000€, los siguientes datos: a) Licitaciones abiertas o en curso y documentación de las mismas; b) Contratos adjudicados (mínimo 30 días); c) Procedimientos anulados; etc...
"Capacidad para contratar y solvencia".	Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras con plena capacidad de obrar que no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional. No pueden estar incursas en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración según la Ley 14/95, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la CM.
"Formalización de los contratos y perfección de la contratación".	Sin perjuicio de lo establecido en el art. 18 de la Instrucción para los contratos menores, el resto de contratos deberán formalizarse por escrito y en castellano y contener una serie de menciones: identificación de las partes, acreditación capacidad, objeto, carácter de contrato privado siguiendo el art. 20.1 de la LCSP, enumeración de los documentos que integran el contrato... No incluirán estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de las previstas en los pliegos. Puede incluir un derecho potestativo de modificación del contrato bajo ciertas circunstancias mencionadas en el contrato y en el pliego que objetivamente lo justifiquen. Se formalizan con la suscripción de los mismos.
"Pagos y garantías".	La regla general es que se realizan una vez realizado el objeto del contrato. Si se realizan pagos con anterioridad deberá garantizarse por el contratista el importe del pago anticipado, salvo justificación de no exigencia. Puede acordarse garantía definitiva hasta 10% del contrato , siendo lo normal un 4% . Será obligatoria cuando el importe sea superior a 120.000 euros en servicios y suministros o 1.000.000 euros en obras, salvo justificación motivada de no exigencia.
"Pliegos en los contratos por cuantía superior a 50.000 euros".	Contendrá todos los elementos que deban incorporarse al contrato (art. 16). En cualquier caso deberá contener lo estipulado en el art. 121.2 de la LCSP y las prescripciones técnicas particulares. No será necesario elaborar dicho pliego cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente. A continuación se contendrán los criterios para valorar la oferta económica más ventajosa.
"Publicidad de los contratos superiores a 50.000 euros".	Si el importe es superior a 150.000 euros para servicios o suministros y 3.000.000 para obras, el anuncio se publicará en el BOE o en el BOCM.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

ARTÍCULO	CONTENIDO
"Procedimientos de adjudicación en los contratos superiores a 50.000 euros".	Los contratos superiores a 50.000 euros e inferiores a 1.000.000 euros para obras y 100.000 euros para suministros y servicios, se podrán tramitar por procedimiento libre, reducido o pactado. En estos dos últimos casos serán necesarias 3 ofertas. No obstante lo anterior, en el caso de contratos superiores a los importes mencionados, podrá acudir a los procedimientos pactados en los supuestos establecidos en los arts. 154, 155, 157 y 158 de la LCSP. Se necesita justificación de incursión en estos supuestos. En el resto de casos se acudirá a procedimiento libre.
"Valoración de ofertas y propuesta de adjudicación en los procedimientos pactados".	Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se determinará con las empresas los aspectos económicos y técnicos que en los pliegos consten como susceptibles de negociación. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas para adaptarlas, en su caso, a los pliegos. La negociación concluye con una propuesta de adjudicación firmada por el directivo responsable del inicio del procedimiento, que se elevará al órgano de contratación.
"Comité Técnico de Contratación".	Cuando sea necesario elaborar un pliego con arreglo al art. 21 será necesaria la constitución de este Comité. Tendrá un número mínimo de 3 miembros con derecho a voto. En caso que sea necesario, podrá solicitarse de terceros los informes técnicos adecuados. Las funciones del Comité son: analizar la documentación, apertura de proposiciones y proponer la adjudicación.
"Adjudicación del contrato".	La propuesta de adjudicación más ventajosa se elevará al órgano de contratación. Este podrá apartarse de dicha propuesta debiendo motivar su decisión. La adjudicación se comunica por escrito al licitador elegido y se publicará en el perfil del contratante.
"Documentación del expediente".	El expediente deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisarlo. Deberá incorporarse: el anuncio de la licitación, los pliegos de condiciones jurídicas y técnicas, las invitaciones cursadas, las propuestas, actas, documentación justificativa de la adjudicación y el contrato formalizado, la mencionada adjudicación y las razones para la misma o de su rechazo.

- El tercer bloque hace mención al grupo normativo en materia de subvenciones.

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, e, incluso, un procedimiento de colaboración entre las Administraciones y demás entes públicos con los particulares para la gestión de actividades de interés general.

Los recursos económicos destinados a las subvenciones ha ido creciendo paulatinamente en la órbita de las distintas Administraciones, debiendo además hacerse hincapié que gran parte de las relaciones financieras entre España y la Unión Europea se instrumentan mediante subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios.

Desde una perspectiva regulativa es de notar, que la ordenación del régimen común de la relación subvencional constituye una finalidad nuclear que, a nivel constitucional, entronca directamente con el artículo 149.1.18ª de la Carta Magna, a cuyo tenor el Estado tiene la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

En virtud de esa competencia y siempre dejando a salvo la de autogobierno que ostentan las Comunidades autónomas, el Estado puede establecer principios y reglas básicas sobre aspectos organizativos y de funcionamiento, determinando así los elementos esenciales que garantizan un régimen jurídico unitario aplicable a todas las Administraciones públicas (vid, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional: 32/1981, 227/1998 y 50/1999).

Centrándose en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y de acuerdo con lo señalado, hay que significar que constituye legislación básica, dentro de su contenido regulatorio, la definición del ámbito de aplicación de la Ley (que incluye a las Comunidades Autónomas y a sus entidades instrumentales), las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de actuación de las diferentes Administraciones Públicas, determinadas normas de gestión y justificación de las subvenciones, la invalidez de resolución de la concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas en el orden subvencional. Y todo esto, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición final primera de la LGS.

Al nivel infraestatal de la Comunidad de Madrid, la norma específica aplicable teniendo en cuenta la regulación básica del Estado, es la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

En el artículo 2 de la LSCM se determina el ámbito de aplicación de la Ley que es el de la concesión de las subvenciones públicas cuyo otorgamiento corresponde a la Administración regional, y a sus Organismos autónomos (administrativos y mercantiles), Empresas públicas y Entes públicos de la Comunidad autónoma, que incluyen desde luego a las instituciones fundacionales.

En el referido precepto cabe destacar que cuando se trate de subvenciones cofinanciadas por la Administración del Estado, esta concesión se regirá por lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación y, en su defecto, por la normativa de la Comunidad de Madrid (artículo 2.5).

En línea con la normativa estatal la LSCM, establece (artículo 4.1) que las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a los principios de: a) publicidad; b) objetividad; c) transparencia, d) igualdad y no discriminación; e) eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y f) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. A esto hay que añadir la operatividad del capital principio de concurrencia competitiva, que debe presidir los procedimientos de concesión de subvenciones. Lo anterior es necesario conectarlo, a efectos complementarios, con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que textualmente reza como sigue:

1. Las ayudas públicas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.



2. Se regulará mediante Ley el régimen económico-financiero de las subvenciones públicas estableciendo en todo caso su sometimiento a los criterios especificados en el párrafo anterior y determinando las obligaciones de los distintos sujetos partícipes, su régimen de control y de las infracciones y sanciones administrativas.
3. Para las restantes ayudas públicas les será de aplicación lo establecido en su correspondiente legislación específica, y supletoriamente el régimen económico-financiero que se establezca para las subvenciones.
4. Las ayudas públicas de carácter no condicionado se regirán con el mismo régimen económico-financiero, siendo de aplicación general todas aquellas materias que, por su naturaleza, no deriven del carácter finalista de dichas ayudas.
En particular para las transferencias será de aplicación idéntica regulación que para las subvenciones en los siguientes aspectos:
 - a) Principios generales.
 - b) Definición, competencias y obligaciones de los sujetos participantes.
 - c) Régimen de intervención y contabilidad en lo que se refiere a la concesión y al pago.
 - d) Reintegros por incumplimiento de requisitos base de la concesión.
 - e) Infracciones y sanciones administrativas.
5. La Consejería de Hacienda remitirá trimestralmente a la Asamblea la relación de ayudas públicas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la comunidad con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la ayuda indicando además la fecha y el número del Boletín Oficial en el que se hayan publicado.
Asimismo se enviará con dicha periodicidad copia de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones.

I.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL

I.3.1 COMPOSICIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Durante el ejercicio 2013, periodo objeto de la presente fiscalización la composición del Patronato era la siguiente:

Puesto en el Patronato	Cargo
Presidente IMDEA AGUA.	Profesor emérito de la UPM.
Vicepresidenta IMDEA AGUA.	Vice consejera de Educación Juventud y Deporte.
Patrono Nato.	Directora General de Universidades e Investigación.
Patrono Nato.	Subdirector de Investigación. Dirección General de Universidades e Investigación.
Patrono Nato.	Jefa del Área de Programas de Investigación de la Comunidad de Madrid. Subdirección de Investigación.



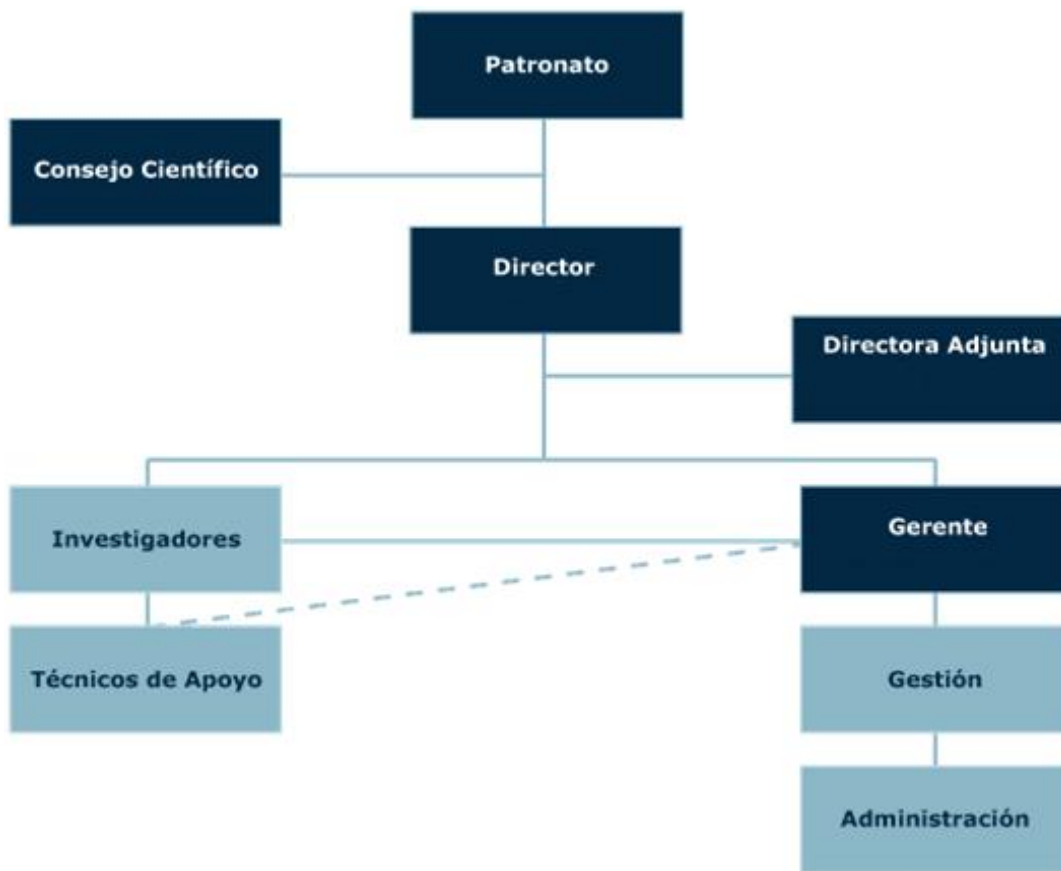
Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Puesto en el Patronato	Cargo
Patrono electivo. Institucional.	Profesor Universidad de Alcalá.
Patrono electivo. Institucional.	Profesor Universidad Rey Juan Carlos.
Patrono electivo. Institucional.	Profesor Universidad Complutense.
Patrono electivo. Científicos reconocido prestigio.	Universidad Autónoma de México (UNAM).
Patrono electivo. Científicos reconocido prestigio.	Universidad de Milan Bicocca.
Patrono electivo. Científicos reconocido prestigio.	Universidad Ben-Gurion, Israel.
Patrono electivo. Expertos.	Dtor. Observatorio del Agua. Fundación Botín.
Patrono electivo. Expertos.	Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.
Patrono electivo. Empresas.	Canal de Isabel II.
Patrono electivo. Empresas.	Sacyr Vallehermoso-Valoriza Agua.
Patrono electivo. Empresas.	Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE).
Patrono electivo. Empresas.	Aqualia.
Patrono electivo. Admón. Local.	Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
Secretario.	



I.3.2 ORGANIGRAMA INTERNO DE LA FUNDACIÓN

La organización a nivel interno de la Entidad fundacional se puede resumir de la siguiente manera:



Las funciones que desarrolla en su puesto el Director General de la Fundación vienen establecidas en los vigentes Estatutos de la misma, y son las siguientes:

- Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación dentro de las directrices marcadas por el Patronato.
- Dirigir, impulsar y supervisar la totalidad de las actividades de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el Patronato.
- Contratar el personal al servicio de la Fundación y actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Fundación.
- Coordinar la elaboración del plan anual de actividades de la Fundación.
- Elaborar el plan de actuación anual y el plan de objetivos cuatrienal, así como el plan general de actuación de la Fundación, determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Formular los presupuestos y las cuentas anuales, conforme lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 1/1998 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de los límites generales establecidos por el Patronato.

I.4 LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Los trabajos de fiscalización se han realizado con normalidad y celeridad gracias a la buena colaboración del Ente fiscalizado. En el desarrollo de ellos no se ha producido ninguna circunstancia que pudiera limitar sustancialmente la opinión de la Cámara de Cuentas sobre la situación económico financiera de la Fundación.

I.5 TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA FUNDACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley rectora de esta Cámara de Cuentas se procedió a dar audiencia a la FUNDACIÓN IMDEA AGUA en relación al anteproyecto de fiscalización, y todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del citado precepto que reza expresamente como sigue:

“1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previamente a la redacción del correspondiente informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos o personas físicas o jurídicas interesadas el resultado de su actuación. Los interesados, en el plazo que se fije en la comunicación podrán realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Asimismo, en los casos en que el informe provisional formule reparos o recomendaciones, los interesados podrán comunicar a la Cámara las medidas que, en su caso, hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar al respecto.”

Dentro del plazo concedido la representación legal de la Fundación presentó escrito alegatorio, con fecha 19 de noviembre de 2015, dentro de los plazos concedidos al efecto.



Con carácter general es preciso señalar que en el Proyecto de Informe de fiscalización a la vista de las alegaciones cursadas se han realizado las matizaciones o modificaciones que se han considerado oportunas siempre que, en dichas alegaciones se apreciara una fundamentación suficientemente sustentada. Por otro lado es de notar que no se procede a realizar valoraciones sobre aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinadas situaciones que no contradicen el contenido básico del Proyecto, o que presentan afirmaciones sin aportar suficiente documentación soporte.

II DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ASPECTOS GENERALES DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL.

El plan de actuación para el ejercicio 2013 fue aprobado por unanimidad por el Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el 16 de noviembre de 2012, con la advertencia de que "las cuantías que deben ir como provenientes de la Comunidad de Madrid deben ser las que han sido remitidos a los presupuestos para su aprobación por la Asamblea de la Comunidad de Madrid". Las cifras que se incluyeron en dicho plan de actuación son las siguientes:

Previsión de recursos a emplear por la Entidad

Colaboraciones y órganos de gobierno	20.000,00
Gtos de personal	1.682.880,00
Otros gtos de la actividad	924.300,00
Amortización del Inmovilizado	360.000,00
Subtotal gastos	2.987.180,00
Adquisición de inmovilizado	105.000,00
TOTAL RECURSOS EMPLEADOS	3.092.180,00

Previsión de recursos a obtener por la Entidad

Ventas y prestaciones de servicios	60.000,00
Subvenciones del sector público	2.479.492,00
Aportaciones privadas	192.688,00
TOTAL INGRESOS PREVISTOS	2.732.180,00



II.2. ANÁLISIS DE LA DINÁMICA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE GASTOS E INGRESOS DE LA FUNDACIÓN.

II.2.1. SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.

La Fundación formula cuentas anuales abreviadas que están integradas por el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria abreviados, a los que se acompaña el Informe de Auditoría emitido sin salvedades.

El Balance abreviado que presentan en el ejercicio 2013, recoge los siguientes datos en cuanto a su ACTIVO (se incluye la comparativa con el período anterior):

Nº CUENTAS	ACTIVO	2013	Porcentaje variación	2012
	A) ACTIVO NO CORRIENTE	2.475.311,06	171,63%	911.264,65
20, (280), (290)	I. Inmovilizado intangible.	2.541,40	-75,61%	10.419,29
21, (281), (291), 23	III. Inmovilizado material.	2.441.277,63	180,82%	869.353,33
2405, (2495), 250, (259), 2425, 252, 253, 254, (2955), (298), 2415, 251, (2935), (2945), (297), 255, 257, 258, 26	VI. Inversiones financieras a largo plazo.	31.492,03	0,00%	31.492,03
	B) ACTIVO CORRIENTE	4.344.195,84	-7,32%	4.687.096,83
447,448,(495)	III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia.	48.562,14	-15,79%	57.665,79
430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, (437), (490), (493)440, 441, 446, 553, (590), 460, 464, 544, 470, 471, 472, 473	IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	606.373,89	-47,30%	1.150.657,22
548,565	VI. Inversiones financieras a corto plazo.	6.736,55	3540,59%	185,04
57	VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	3.682.523,26	5,86%	3.478.588,78
	TOTAL A+B	6.819.506,90	21,81%	5.598.361,48



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

El Balance abreviado que presentan en el ejercicio 2013, recoge los siguientes datos en cuanto a su PASIVO (en su comparativa con el año anterior):

Nº CUENTAS	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2013	Porcentaje variación	2012
	A) PATRIMONIO NETO	3.690.619,20	18,39%	3.117.455,94
	A-1) Fondos propios.	2.711.171,62	21,66%	2.228.554,05
	I. Dotación fundacional.	30.000,00	0,00%	30.000,00
100	1. Dotación fundacional.	30.000,00	0,00%	30.000,00
111,113,114,115	II. Reservas.	2.179.583,21	0,00%	2.179.583,21
120, (121)	III. Excedentes de ejercicios anteriores.	18.970,84	0,00%	18.970,84
129	IV. Excedente del ejercicio.	482.617,57		0,00
130,131,132	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	979.447,58	10,19%	888.901,89
	B) PASIVO NO CORRIENTE	1.377.479,92	852,34%	144.641,53
	II. Deudas a largo plazo.	1.377.479,92	852,34%	144.641,53
1615, 1635, 171, 175, 173, 175, 180, 185, 189, 176, 177, 179	3. Otras deudas a largo plazo.	1.377.479,92	852,34%	144.641,53
	C) PASIVO CORRIENTE	1.751.407,78	-25,03%	2.336.264,01
	III. Deudas a corto plazo.	1.646.198,80	-26,97%	2.254.026,75
5105,520,527	1. Deudas con entidades de crédito.	86,28	814,95%	9,43
509, 5115, 5135, 5145, 521, 522, 523, 525, 528, 551, 5525, 553, 555, 5565, 5566, 560, 561, 569, 5595, 5598, 500, 505, 506	3. Otras deudas a corto plazo.	1.646.112,52	-26,97%	2.254.017,32
	VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	105.208,98	27,93%	82.237,26
410, 411, 438, 465, 466, 475, 476, 477	2. Otros acreedores.	105.208,98	27,93%	82.237,26
	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	6.819.506,90	21,81%	5.598.361,48



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

La cuenta de Resultados abreviada recoge la siguiente información (se hacen constar, únicamente, los epígrafes con saldo en los ejercicios 2013 y 2012):

Nº CUENTAS	CUENTA RESULTADOS	2013	Variación 2013/2012	2012
	A) Excedente del ejercicio.			
	1. Ingresos de la actividad propia.	2.695.411,03	13,44%	2.376.049,53
	b) Aportaciones de usuarios.		-100,00%	4.700,00
722,723	c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones.	132.548,58	25,16%	105.902,90
740, 747, 748	d) Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio.	2.562.862,45	13,13%	2.265.446,63
	3. Gastos por ayudas y otros.	-906,13	-57,36%	-2.125,09
(653),(654)	c) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno.	-906,13	-57,36%	-2.125,09
(640), (641), (642), (643), (644), (649), 7950	8. Gastos de personal.	-1.224.769,42	0,38%	-1.220.180,00
(62), (631), (634), 636, 639, (655), (694), (695), 794, (7954), (656), (659)	9. Otros gastos de la actividad.	-927.072,69	18,56%	-781.933,73
(68)	10. Amortización del inmovilizado.	-360.136,91	-17,11%	-434.467,72
745,746	11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al excedente del ejercicio.	357.558,92	!	
	A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	540.084,80	-961,97%	-62.657,01
760, 761, 762, 767, 769	14. Ingresos financieros.	47.301,49	-24,95%	63.025,87
(660), (661), (662), (664), (665), (669)	15. Gastos financieros.	-104.630,11	22246,36%	-468,22
(668), 768	17. Diferencias de cambio.	-138,61	-239,50%	99,36
	A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS. (14+15+16+17+18)	-57.467,23	-191,72%	62.657,01
	A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	482.617,57		0,00
	A.4) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.3+19)	482.617,57		0,00
940, 9420	1. Subvenciones recibidas.	3.007.807,60	39,86%	2.150.529,85
941,9421	2. Donaciones y legados recibidos.	3.500,00		
	B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto. (1+2+3+4)	3.011.307,60	40,03%	2.150.529,85



Nº CUENTAS	CUENTA RESULTADOS	2013	Variación 2013/2012	2012
(840),(8420)	1. Subvenciones recibidas.	-2.917.261,92	28,75%	-2.265.914,85
(841),(8421)	2. Donaciones y legados recibidos.	-3.500,00		
	C.1) Variac. de patr. neto por reclasif. al excedente del ejercicio. (1+2+3+4)	-2.920.761,92	28,90%	-2.265.914,85
	D) Variac. de patr. neto por ingr. y gtos. imputados al patrimonio neto. (B.1 + C.1)	90.545,68	-178,47%	-115.385,00
	E) Ajustes por cambio de criterio.		-100,00%	-2.369.552,39
	I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4+D+E+F+G+H)	573.163,25	-123,07%	-2.484.937,39

II.2.2. SISTEMA DE CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la FUNDACIÓN IMDEA AGUA, formuladas por el Director de la Fundación, fueron aprobadas, según certificación del Secretario, en la reunión del Patronato celebrada el 23 de Mayo de 2014, dentro del plazo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Las cuentas fueron rendidas a la Cámara de Cuentas el 29 de mayo de 2014, 6 días después de su aprobación por el Patronato, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

II.2.3. ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.

II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN.

A) ÁREA DE INMOVILIZADO.

Los saldos de las cuentas del área son las siguientes:

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
206	Aplicaciones informáticas.	103.625,06	0	0	103.625,06
	Inmovilizado intangible	103.625,06	0,00	0,00	103.625,06
210	Terrenos y bienes naturales.	0	1.066.229,01	0	1.066.229,01
211	Construcciones.	0	830.934,19	0	830.934,19
215	Otras instalaciones.	136.420,10	0	0	136.420,10
216	Mobiliario.	180.686,83	196,23	0	180.883,06
217	Equipos para procesos de información.	144.716,41	8.859,61	0	153.576,02
219	Otro inmovilizado material.	1.702.550,91	17.964,28	0	1.720.515,19
	Inmovilizado material.	2.164.374,25	1.924.183,32	0,00	4.088.557,57



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

En términos netos, los saldos han aumentado en más de un 170% en 2.013, debido a la compra del edificio para la nueva sede (son 35.000 metros cuadrados en una parcela de 10.000 metros cuadrados, y la adquisición se realizó en noviembre de este ejercicio). El importe de esta operación ascendió a 1.897.163,20€, repartidos entre 1.066.229,01€ correspondientes al valor del suelo, y 830.934,19€ al valor de las construcciones (esta distribución se ha realizado en base a la proporción entre los respectivos valores catastrales de ambos elementos).

No se ha contabilizado la baja de ningún elemento, mientras que las altas, además de la comentada de la nueva sede, ascendieron a 27.020,12€, mayoritariamente referidos a material de laboratorio:

Mobiliario.	196,23
Equipos para procesos de información.	8.859,61
Equipos laboratorio.	12.048,48
Otro inmovilizado material.	5.915,80
Total	27.020,12

En la memoria se indica que *"la partida de inmovilizado material incluye exclusivamente bienes del inmovilizado no generadores de flujos de efectivo debido a que únicamente se destinan a una finalidad distinta a la de generar un rendimiento comercial"*

Amortización

Igualmente en la memoria de las cuentas anuales se especifica que el inmovilizado se amortiza linealmente con los siguientes coeficientes anuales:

Inmovilizado intangible:

Software al 33%.

Inmovilizado material:

Instalaciones de la sede provisional: 50% (dada la corta permanencia prevista en esta sede).

Equipos de laboratorio 20%.

Equipos informáticos: 25%.

Resto de inmovilizado: 10%.

La nueva sede no se ha amortizado en este ejercicio. Empezará a amortizarse una vez obtenida la licencia de primera ocupación y funcionamiento.

Del total del inmovilizado intangible, se haya totalmente amortizado un 77% del mismo, es decir un importe de 79.894€. En cuanto al inmovilizado material, es un 24% el valor de los elementos amortizados al 100%, esto es, un montante de 529 miles de euros sobre 2,2 millones de euros (descontando el valor de la nueva sede). En concreto, en el apartado de las instalaciones el valor neto es prácticamente 0



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

debido a lo que se indica más arriba, dado que prácticamente van a ser abandonadas en el ejercicio siguiente y se amortizan al 50%.

Se han calculado, en base al inventario facilitado, los importes que corresponderían a la amortización acumulada en función de la fecha de adquisición de cada elemento y los datos alcanzados se corresponden perfectamente con los contabilizados por la Fundación.

La amortización realizada en el ejercicio 2.013 y recogida en las cuentas de gasto correspondiente han sido los siguientes:

Cuenta	Descripción	2012	2013
680	Amort.del inmov.intangible.	24.595,02	7.877,89
681	Amort.del inmov.material.	409.872,70	352.259,02

El descenso en relación con el ejercicio anterior se debe, como se ha señalado anteriormente, al alto porcentaje de elementos que se encuentran ya amortizados en su totalidad.

Con la imputación realizada en este ejercicio, las cuentas que recogen la amortización acumulada (280 y 281), quedan, a 31 de diciembre de 2013, con los siguientes saldos:

Cuenta	Descripción	Saldo 2012	Debe	Haber	Saldo 2013
280	Amort. acum. de aplic. informat.	-93.205,77	0,00	7.877,89	-101.083,66
281	Amort. acum. de inmovilizado material.	-1.295.020,92	0,00	352.259,02	-1.647.279,94

Con lo que el saldo neto de todo el inmovilizado de la Fundación ascendería al final del ejercicio fiscalizado a 2.443.819,03€, lo cual se refleja en el siguiente Cuadro:

Concepto	Importe contabilizado	100% amortizado	Total amortizado	Valor neto contable
Aplicaciones informáticas	103.625,06	79.894,97	101.083,66	2.541,40
Otras instalaciones	4.573,07		2.618,57	1.954,50
Instalaciones oficina temporal	131.847,03	131.847,03	131.847,03	0,00
Mobiliario	180.883,06	2.956,03	78.140,07	102.742,99
Equipos para procesos de información	153.576,02	102.490,11	138.763,57	14.812,45
Equipos laboratorio	1.714.599,39	292.264,09	1.295.476,33	419.123,06
Otro inmovilizado material	5.915,80		434,37	5.481,43
Nueva sede	1.897.163,20			1.897.163,20
Total	4.088.557,57	609.452,23	1.748.363,60	2.443.819,03



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Inventario

Se ha facilitado un inventario que recoge todos los elementos del inmovilizado, y que coincide exactamente con los importes contabilizados en las cuentas correspondientes, así como la amortización acumulada y el valor neto de cada elemento.

Adquisición de edificio para nueva sede de la Fundación

El 25 de noviembre de 2.013 la Fundación firma un contrato privado de compraventa con la sociedad Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Alcalá, SAU, sociedad propiedad de la Comunidad de Madrid, en ese momento en liquidación.

El objeto de la venta es una finca urbana situada en el campus de la Universidad de Alcalá, de 10.000m² de superficie total y consta de un edificio de tres plantas más sótano, con 2.221m² construidos, útiles.

La finca tiene arrendada mediante contrato (celebrado en 2.010), una zona en la planta baja utilizada como cafetería, y que el propietario (PCTUA) se compromete a revocar, dejando libre el local, cara a la adquisición de la Fundación.

El PCTUA financió la construcción del edificio mediante una serie de ayudas económicas del Ministerio de Educación y Ciencia, así como del Ministerio de Ciencia e Innovación. Estas figuran en el documento privado, y son las siguientes:

Expediente	Tipo	Importe concedido	Pendiente devolución
PCT-A78549599-2005	Anticipo reembolsable.	1.642.000	1.221.500
PCT-A78549599-2006	Anticipo reembolsable.	310.000	0
PCT-A78549599-2007	Anticipo reembolsable.	684.450	570.375
PCT-A78549599-2008	Anticipo y subvención.	311.029	105.288
	Total	2.947.479	1.897.163

El importe que se fija como contraprestación por la transmisión de la finca es de 1.897.163€, que es la cantidad que queda pendiente de devolución al Ministerio por las ayudas recibidas para la construcción del edificio.

El 16 de octubre de 2.013, la Dirección General de Innovación y Competitividad del Ministerio de Economía y Competitividad, autorizó esta transmisión, pero denegó la subrogación por parte de IMDEA AGUA en la obligación de la devolución de las ayudas económicas. El 18 de noviembre, PCTUA interpuso recurso de reposición sobre este último aspecto, solicitando se admita la citada subrogación.

Dada esta resolución, los pagos se realizan en principio a PCTUA, acordando que, en caso de resultar favorable el recurso de reposición, la Fundación acepta la subrogación en la obligación del pago directamente al Ministerio de Economía y



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Competitividad. En todo caso, sea uno u otro el receptor de los pagos, el calendario de dichos pagos se establece en el anexo 5 del documento, y es el siguiente:

Expte: PCT-A78549599-2005 Anualidad 2005		
PAGO	FECHA DE PAGO	CANTIDAD
0	15/11/2013	10.000,00
1	15/11/2014	10.000,00
2	15/11/2015	10.000,00
3	15/11/2016	10.000,00
4	15/11/2017	10.000,00
5	15/11/2018	10.000,00
6	15/11/2019	10.000,00
7	15/11/2020	10.000,00
	Total	80.000,00
Expte: PCT-A78549599-2005 Anualidad 2006		
PAGO	FECHA DE PAGO	CANTIDAD
0	15/11/2013	126.833,33
1	15/11/2014	126.833,33
2	15/11/2015	126.833,33
3	15/11/2016	126.833,33
4	15/11/2017	126.833,33
5	15/11/2018	126.833,33
6	15/11/2019	126.833,33
7	15/11/2020	126.833,33
8	15/11/2021	126.833,33
	Total	1.141.499,97
Expte: PCT-A78549599-2007		
PAGO	FECHA DE PAGO	CANTIDAD
0	15/11/2013	57.037,50
1	15/11/2014	57.037,50
2	15/11/2015	57.037,50
3	15/11/2016	57.037,50
4	15/11/2017	57.037,50
5	15/11/2018	57.037,50
6	15/11/2019	57.037,50
7	15/11/2020	57.037,50
8	15/11/2021	57.037,50
9	15/11/2022	57.037,50
	Total	570.375,00



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Expte: PCT-A78549599-2008		
PAGO	FECHA DE PAGO	CANTIDAD
1	15/11/2014	10.528,82
2	15/11/2015	10.528,82
3	15/11/2016	10.528,82
4	15/11/2017	10.528,82
5	15/11/2018	10.528,82
6	15/11/2019	10.528,82
7	15/11/2020	10.528,82
8	15/11/2021	10.528,82
9	15/11/2022	10.528,82
10	15/11/2023	10.528,82
	Total	105.288,20

En resumen, el calendario de pagos quedaría de la siguiente forma:

FECHA DE PAGO	Expte. 2005 anualidad 05	Expte 2005 anualidad 06	Expte 2007	Expte 2008	Total
15/11/2013	10.000,00	126.833,33	57.037,50		193.870,83
15/11/2014	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2015	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2016	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2017	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2018	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2019	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2020	10.000,00	126.833,33	57.037,50	10.528,82	204.399,65
15/11/2021		126.833,33	57.037,50	10.528,82	194.399,65
15/11/2022			57.037,50	10.528,82	67.566,32
15/11/2023				10.528,82	10.528,82
Total	80.000,00	1.141.499,97	570.375,00	105.288,20	1.897.163,17

La Fundación realizó el día 5 de diciembre de 2.013 los pagos correspondientes a este ejercicio, por un total de 193.870,83 mediante tres transferencias de Caja Duero. El resto, hasta el total de la operación, se ha recogido en cuentas acreedoras, distinguiendo entre las obligaciones a corto y a largo plazo.

A este respecto, la nota 8 de la Memoria recoge lo siguiente:

“Para calcular el coste amortizado se ha aplicado una tasa de descuento de 3,344% (obligaciones a 10 años). La diferencia entre el valor actualizado y el importe a reintegrar se ha reflejado como una subvención del tipo de interés, en aplicación de la NRV 20ª del PGC-



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

ESFL y la consulta nº1 del BOICAC nº81. De los correspondientes cálculos financieros se desprende que a cierre de 2013 la deuda a corto plazo es de 197.785,70 euros, la deuda a largo plazo es de 1.266.585,75 euros y el valor de la subvención por los intereses pendientes asciende a 238.920,32 euros.”

De esta forma la deuda pendiente con PCTUA, que asciende a 1.703.291.77€, se ha registrado en las siguientes cuentas de balance:

521	Deudas a corto plazo.	197.785,70
171	Deudas a largo plazo.	1.266.585,75
130	Subvenciones oficiales de capital.	238.920,32
	TOTAL DEUDA	1.703.291,77

B) ÁREA DE DEUDORES.

Los movimientos y saldos de las cuentas del área, a 31 de diciembre de 2013, son las siguientes:

Cuenta	Descripción	Saldo dic/12	Debe	Haber	Saldo dic/13
440	Deudores.	6.943,00	2.700,67	6.943,00	2.700,67
446	Deudores de dudoso cobro.	104.678,36	0,00	104.678,36	0,00
447	Usuarios, deudores.	57.665,79	157.024,08	166.127,73	48.562,14
470	Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos.	1.143.714,22	2.160.251,74	2.700.292,74	603.673,22
472	Hacienda Pública, IVA soportado.	0,00	183.066,78	183.066,78	0,00
490	Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales.	-104.678,36	104.678,36	0,00	0,00
	Total	1.208.323,01	2.607.721,63	3.161.108,61	654.936,03

El saldo final, de 655 miles de euros, supone un descenso, en relación con el ejercicio anterior, de un 45%, esto es, 553 miles de euros, en términos absolutos. Este descenso es debido al cobro de algunas cantidades importantes que figuraban en el saldo del ejercicio anterior por diversos motivos.

Principalmente, un importe de 429 miles de euros (la tercera parte del saldo de 2.012) provenía del pago del cuarto trimestre de la subvención nominativa de la Comunidad de Madrid. Según los propios datos de la CM, el OK (nº 09-12-029937) tiene fecha de 6 de noviembre, pero no es hasta el 31 de diciembre que se efectúa materialmente el pago. El ingreso efectivo en la cuenta corriente de la Fundación no se realiza hasta el 14 de enero de 2.014.

También la cuenta 426 (DEUDORES DE DUDOSO COBRO) recogía la cantidad que reclamaban al antiguo gerente por apropiación indebida. A esta persona que ejercía de gerente desde 2.008, se le despide en 2.010, y se presenta una querrela



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

reclamándole 104 miles de euros. El 28 de febrero de 2013, una sentencia condena al acusado además de a una pena de prisión de un año y 6 meses, a indemnizar a la Fundación por el importe de las cantidades sustraídas, 104 miles de euros, que hace efectiva en 2.013.

El 11 de abril se produce el ingreso en la cuenta de Caja Duero, por lo que se cancela el saldo deudor (que figuraba concretamente, y por el principio de prudencia) en la cuenta de 446. Por otro lado se cancela también la cuenta 490 (DETERIORO DE VALOR DE CRÉDITOS POR OPERACIONES COMERCIALES) contra resultados, contabilizando un ingreso en la 794 (REVERSION DETERIORO DE CRÉDITOS POR OPERACIONES COMERCIALES).

Las subcuentas que componen los saldos anteriores son los siguientes:

Cuenta	Descripción	Saldo dic/12	Saldo dic/13	Diferencia	%
Usuarios y otros deudores de la actividad propia (447)		57.665,79	48.562,14	-9.103,65	-15,8%
44700000001	AQUALIA, GESTION INTEGRAL DEL AGUA, SA.	53.851,05	47.171,85	-6.679,20	-12,4%
44700000002	DELOITTE CONSULTING.	850,00	0,00	-850,00	-100,0%
44700000003	UNIVERSIDAD DE ALCALA (UAH).	133,10	1.051,49	918,39	690,0%
44700000010	SELERGAN, S.A.	2.831,64	0,00	-2.831,64	-100,0%
44700000012	NOVAMINA INNOVATIVE TECHNOLOGY.	0,00	338,80	338,80	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (440,446,470,472,-490)		1.150.657,22	606.373,89	-544.283,33	-47,3%
44000000000	DEUDORES.	300,00	2.700,67	2.400,67	800,2%
44000000001	ANTICIPO PARADOR.	6.643,00	0,00	-6.643,00	-100,0%
44600000000	DEUDORES DE DUDOSO COBRO.	104.678,36	0,00	-104.678,36	-100,0%
47000000000	HACIENDA PUB.DEUDORA POR IVA.	0,00	157.601,74	157.601,74	
47080000004	H.P. DEUDORA SUBV. AMAROUT.	123.896,31	110.590,29	-13.306,02	-10,7%
47080000009	H.P. DEUDORA SUBV. REMTAVARES.	20.470,00	0,00	-20.470,00	-100,0%
47080000012	H.P. DEUDORA SUBV. AQUAELECTRA.	45.427,20	0,00	-45.427,20	-100,0%
47080000013	H.P. DEUDORA SUBV. EPIWATER.	140.671,10	55.050,00	-85.621,10	-60,9%
47080000014	HP DEUD.MICINN J.ANGEL Y SONIA.	37.800,00	0,00	-37.800,00	-100,0%
47080000017	HP DEUD.INTEGRATOR 2011 MICINN.	30.201,60	0,00	-30.201,60	-100,0%
47080000020	CAM - NOMINATIVA 2012.	429.062,50	0,00	-429.062,50	-100,0%
47080000021	PROYECTO REAGUA2.	72.600,00	62.407,80	-10.192,20	-14,0%
47080000022	SUBVENCION SMARTWETLAND.	75.500,00	18.400,00	-57.100,00	-75,6%
47080000024	H.P. DEUDORA SUBV.J.DE LA C.	0,00	86.400,00	86.400,00	
47090000000	HACIENDA PUB.DEUDORA DEV.IMP.	168.085,51	113.223,39	-54.862,12	-32,6%
49000000000	DETER.VAL.CRED.OPER.ACT.	-104.678,36	0,00	104.678,36	-100,0%



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Además de las subcuentas canceladas en el ejercicio, se han seleccionado para la muestra otras que mantenían un saldo a la fecha de cierre del ejercicio, por un total de 388 miles de euros, que suponen un 59,3 del saldo total.

Una vez analizada la documentación aportada al respecto, se considera que en todos los casos está suficientemente soportada su inclusión en cuentas deudoras. En la mayoría de los casos se corresponden con el cobro de subvenciones concedidas, y el cobro realizado unos meses más tarde, prueban el derecho de la Fundación a percibir las.

En otros supuestos son directamente facturas giradas a un tercero en base a acuerdos suscritos, y que asimismo han sido cobradas durante el ejercicio siguiente.

La cuenta 4709 (HACIENDA PUB.DEUDORA DEV. IMP), recogía la autoliquidación presentada por la Fundación correspondiente al cuarto trimestre de 2012 de IVA. Solicitaba una devolución de 168.085,51€, que era el saldo que figuraba en el ejercicio 2.012 en la 4709. La Agencia Tributaria, el 28 de marzo de 2.014, acuerda devolver, no la cifra citada, sino solo 113.223,39€, más los correspondientes intereses (3.737,92€), por lo que la Fundación procede a ajustar la cantidad recogida en la cuenta deudora, abonando ésta con cargo a cuentas de gasto (6342 AJUSTES NEG.EN IVA DE INV., y 629 OTROS SERVICIOS).

La Fundación ha facilitado una relación de contratos suscritos durante el ejercicio 2013, y solamente dos de ellos son generadores de ingresos. Se han solicitado estos dos, y han sido remitidos, resultando que uno de ellos no corresponde realmente al 2.013 si no a 2.014, habiéndose incluido en la relación por error.

C) ÁREA DE INVERSIONES FINANCIERAS.

Los movimientos y saldos de las cuentas del área, a 31 de diciembre de 2013, son las siguientes:

Cuenta	Denominación	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final	Diferencia	%
260	Fianzas constituidas a largo plazo.	30.985,53	0,00	0,00	30.985,53	0,00	0,00%
265	Depósitos constituidos a largo plazo.	506,50	0,00	0,00	506,50	0,00	0,00%
548	Imposiciones a corto plazo.	0,00	6.378,86	0,00	6.378,86	6.378,86	
565	Fianzas constituidas a corto plazo.	185,04	172,65	0,00	357,69	172,65	93,30%

Como puede observarse, apenas ha habido variación en el total de las cuentas. Las que corresponden al largo plazo permanecen inalteradas, mientras que las de corto plazo sí que experimentan un gran incremento.

Inversiones financieras a corto plazo

La cuenta 565 se incrementa un 93,3% pero su importe es insignificante.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

La cuenta 548 pasa de no tener saldo a alcanzar los 6,4 miles de euros. En realidad, no es una imposición a corto plazo, sino intereses devengados pero no vencidos. Corresponden a los intereses abonados por la cuenta corriente que la Fundación mantiene en CAJA DUERO.

Esta cuenta tiene un saldo durante todo el ejercicio que supera ampliamente los 3 millones de euros. Según contestación de la entidad financiera se remunera al 0.93%, y se abona semestralmente en los meses de abril y octubre de cada año. Un cálculo aproximado arroja unos 34 miles de euros para el ejercicio completo (para un saldo medio aproximado de 3.541 miles de euros). Parece un saldo muy abultado para mantenerlo con esa baja remuneración (esto se comentará con más detalle en el área de tesorería).

La periodificación que se realiza a final de ejercicio, a instancias de la empresa auditora (AUDALIA), parece correcta, dado que el importe de estos intereses ya es una cantidad significativa. El cálculo se hace correctamente pero partiendo del mismo importe que se abonó en octubre de 2.013 (17.590,20€), que si bien puede servir de orientación, ya que el saldo de la cuenta corriente no varía demasiado, el dato exacto ya debería conocerse a la fecha de cierre de la contabilidad.

El asiento en concreto es:

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
548	Imposiciones a corto plazo.	6.378,86	
769	Otros ingresos financieros.		6.378,86

Mientras que en 2.014, cuando se realice el abono efectivo por parte del banco debe procederse a realizar el siguiente asiento:

Cuenta	Denominación	DEBE	HABER
572	Bancos.	17.590,20	
548	Imposiciones a corto plazo.		6.378,86
769	Otros ingresos financieros.		11.211,34

De tal forma que los ingresos se imputen al ejercicio en el cual se han devengado efectivamente.

Sin embargo esta periodificación no se realizó de igual forma en el ejercicio 2.012, con lo que el saldo de la cuenta de ingresos correspondiente (769 Otros ingresos financieros) se encuentra sobrevalorada en, aproximadamente, 8.337,71€, que corresponderían al ejercicio anterior (ver área de tesorería para mayor detalle).

Inversiones financieras a largo plazo

Los saldos de estas cuentas no se han alterado durante el ejercicio fiscalizado:



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Cuenta	Concepto	Importe
260000000001	Fianza entregada zye sa.	19.972,39
260000000002	Fianza Ayto. Alcalá Henares.	100,00
260000000005	Fianza Aquaservice.	79,00
260000000006	Fianza zye modulos 1.1 y 1.2.	10.834,14
	Total fianzas	30.985,53
265000000002	Depósitos constituidos l/p	362,01
265000000003	Deposito Iberdrola	144,49
	Total depósitos	506,50
	Total IF a largo plazo	31.492,03

Se han analizado los importes más significativos, alcanzando más del 98% del saldo. La práctica totalidad de ellos corresponden a las cantidades depositadas como fianza por los contratos de arrendamiento de los locales que ocupaban en esa fecha en el Parque Tecnológico de Alcalá (Calle punto net, 4 de Alcalá de Henares). El edificio era propiedad de la empresa ZYE, S.A. y la Fundación fue arrendando distintos módulos del mismo, en distintas fechas, de la siguiente forma:

Fecha	Módulo	m2	Importe anual	€/m2	Fianza (2 mensualidades)
18/12/2007	2.2 y parking 28 y 29.	266,62	38.533,56	144,53	6.422,26
16/11/2009	2.1 y parking 18,19, 20 y 21.	266,62	41.240,13	154,68	6.873,36
01/11/2010	0.2.	303,49	40.060,68	132,00	6.676,78
01/03/2012	1.1 y 1.2 y parking 30 y 33.	436,00	65.004,84	149,09	10.834,14
	Total	1.272,73	184.839,21	145,23	30.806,54

Los contratos son todos idénticos, establecen una renta anual, se fijan por dos años prorrogables anualmente y con posibilidad de incrementar la renta en función del IPC, y se fija una fianza correspondiente al importe de dos mensualidades (que son las que figuran contabilizadas en la cuenta 260).

D) ÁREA DE TESORERÍA.

Los movimientos y saldos de las cuentas de balance del área, a 31 de diciembre de 2013, son las siguientes:

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final	Diferencia	%
570	Caja.	258,45	1.900,00	1.793,24	365,21	106,76	41,31%
572	Caja Duero C/9142214788.	3.478.330,33	2.950.075,07	2.746.247,35	3.682.158,05	203.827,72	5,86%



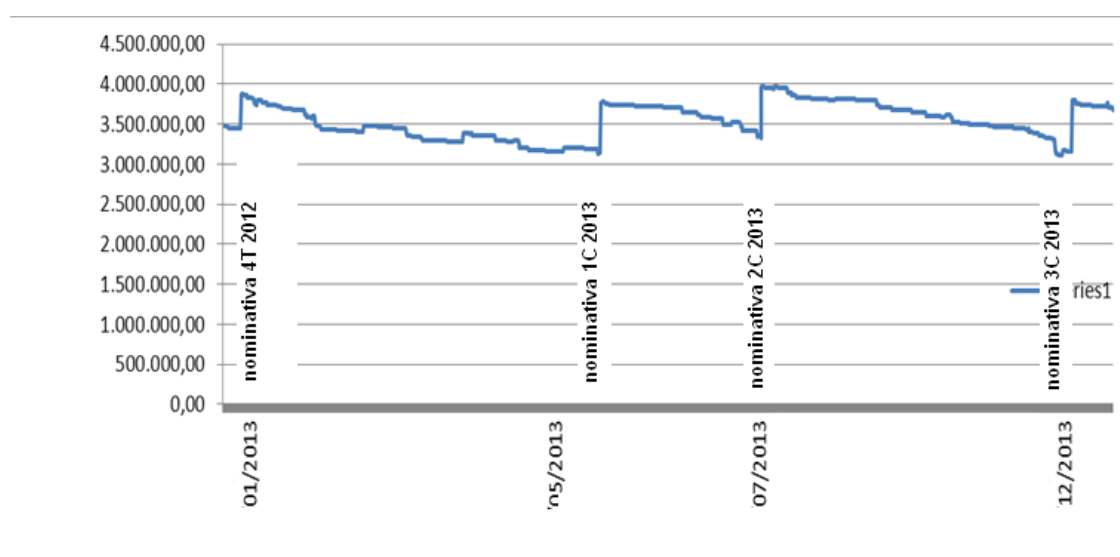
Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Mientras que las de las que se integran en la cuenta de resultados correspondientes también a la tesorería arrojan estos saldos a 31 de diciembre, comparados con los del ejercicio anterior:

Cuenta	Descripción	Saldo a 31/12/12	Debe	Haber	Saldo a 31/12/13	Diferencia	%
668	Dif. negativas de cambio.	-99,36	210,06	0,00	210,06	309,42	-311,41%
669	Gastos financieros.	468,22	104.630,11	0,00	104.630,11	104.161,89	22246,36%
769	Otros ingresos financieros.	63.025,87	0,00	47.301,49	47.301,49	-15.724,38	24,95%

La Fundación mantiene solamente una cuenta bancaria, en la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., que integra actualmente lo que en su momento fue Caja Duero.

El saldo de esta cuenta (que se ha incrementado en un 5,86% sobre 2.012), se antoja demasiado elevado para mantenerlo en una cuenta corriente de baja remuneración. No es que alcance estos importes en momentos concretos por algún pico de tesorería, si no que en todo el ejercicio se mantiene bastante constante. Nunca baja de los 3 millones, ni supera los 4, experimentando los mayores incrementos cuando se recibe la subvención nominativa de la Comunidad de Madrid. Durante el ejercicio 2.013 este hecho se produjo 4 veces como se observa en el siguiente gráfico que nos muestra el saldo diario de la cuenta:





Los cobros se producen de la siguiente manera:

Fecha	Concepto
Enero/2013	Curto trimestre de 2012
Mayo/2013	Primer cuatrimestre 2013
Julio/2013	Segundo cuatrimestre 2013
Diciembre/2013	Tercer cuatrimestre 2013

Asimismo, se dispone de una caja de efectivo para pequeños pagos y cuyo saldo, a pesar de que se incrementa en un 40%, en relación al ejercicio 2.012, es insignificante (365€). Los pagos totales realizados a través de la caja, no alcanzaron los 2.000 euros, y el pago más elevado no llegó a los 200.

Circularizada la Entidad financiera, ésta informa de que el saldo, efectivamente, se corresponde con el contabilizado, y que no se tiene ningún otro tipo de instrumento contratado, ni de activo ni de pasivo. Asimismo se informa de la remuneración de la cuenta, que resulta ser del 0,93%. Estos intereses se liquidan semestralmente, en los meses de abril y octubre.

El saldo medio que ha mantenido esta cuenta ronda los 3.451 miles de euros, lo que nos da unos intereses teóricos de 33 miles de euros en un ejercicio. Sin embargo, la cuenta que recoge estos ingresos financieros (la 769), muestra un saldo de 47,3 miles de euros. Este desfase se explica en el área de Inversiones financieras, cuando se analiza la cuenta 548 (Imposiciones a corto plazo).

En realidad, esta cuenta no representa una imposición a corto plazo, sino intereses devengados pero no vencidos de la cuenta corriente.

La periodificación que se realiza a final de ejercicio, a instancias de la empresa auditora (AUDALIA), parece correcta, dado que el importe de estos intereses ya es una cantidad significativa. El cálculo se hace correctamente pero partiendo del mismo importe que se abonó en octubre de 2.013 (17.590,20€), que si bien puede servir de orientación, ya que el saldo de la cuenta corriente no varía demasiado, el dato exacto ya debería conocerse a la fecha de cierre de la contabilidad. En 2.014, cuando se realice el abono efectivo por parte del banco se procederá a realizar un asiento en el haber de la cuenta 548, de tal forma que los ingresos se imputen al ejercicio en el cual se han devengado efectivamente.

Sin embargo, esta periodificación no se realizó de igual forma en el ejercicio 2.012, con lo que el saldo de la cuenta de ingresos correspondiente (cuenta 769) se encuentra sobrevalorada en, aproximadamente, 8.337,71€, que corresponderían al ejercicio anterior (como ya se ha puesto de manifiesto más arriba).

Personas autorizadas. También según la respuesta de la entidad financiera, la cuenta dispone de tres firmas reconocidas para el manejo de fondos con los siguientes regímenes:



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Cargo	Límite con firma solidaria	Límite con firma mancomunada
Director	46.000	120.000
Directora Adjunta	12.000	120.000
Gerente	12.000	120.000

Resultan elevados los límites fijados para la disposición de fondos, y, en especial, que por debajo de 12.000€ solo sea necesaria una firma.

Gastos financieros

La práctica totalidad del saldo proviene de un solo movimiento por importe de 104 miles de euros, del que se solicitó la documentación correspondiente.

Se trata de un préstamo concedido en 2.010 por el Ministerio de Ciencia e Innovación (proyecto PCT-310000-2010-06). Por razones que se desconocen, la Fundación renunció a ejecutar el proyecto cuando ya había recibido los fondos, y procedió a la devolución del principal del préstamo, que ascendía a 2.973.091,79€. Por Resolución de 11 de noviembre de 2.011 se acuerda la aceptación de la renuncia al préstamo y se establece la obligación del reintegro del principal (que ya se había realizado el 11 de octubre de 2.011), más los correspondientes intereses desde el momento en que se percibió el importe del préstamo (31 de enero de 2.011), hasta el momento en que se efectuó la devolución del mismo, en base al artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El Ministerio de Economía y Competitividad (Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación) dicta una Resolución en Noviembre de 2.012 por la que se efectúa el cálculo de la cantidad a reintegrar, es decir, de los intereses desde enero a octubre de 2.011 a un 5% (interés legal del dinero más un 1%), y que asciende en total 104.289,56€.

No hay constancia de la fecha en que se recibió la notificación de esta liquidación de intereses, pero, en todo caso, fue ya en 2.013. No obstante el gasto pudo incluirse perfectamente en el ejercicio 2.012, ya que, con toda probabilidad, el importe se conoció antes del cierre de ese ejercicio. Incluso el gasto es imputable a 2.011, que es cuando se generan los intereses (enero a octubre de 2.011) y su ingreso era absolutamente predecible y los importes fácilmente calculables.

El otro importe que completa el saldo de la cuenta 669 Gastos Financieros, es una cantidad muy pequeña (340,55€), pero se ha analizado por su singularidad. Se trata de unos intereses implícitos de un préstamo del Ministerio concedido en 2.008.

La empresa debe registrar la financiación recibida como un pasivo financiero, aplicando la norma de registro y valoración 9ª Pasivos financieros del Plan General Contable de PYMES (en adelante PGC). Esta norma de valoración establece en su apartado 2.1 que la valoración inicial de estos pasivos financieros será por su coste



amortizado aplicando el método de tipo de interés efectivo. Por tanto, al registrar el préstamo, se obtiene una diferencia entre la cantidad recibida y su valor razonable, que será la subvención implícita a la cual se debe aplicar la norma de registro y valoración 18ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC.

E) ÁREA DE AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

De la documentación contable examinada se deriva que no existen ajustes por periodificación.

F) ÁREA DE PATRIMONIO NETO.

Las cuentas de esta área reflejan en las cuentas oficiales a 31 de diciembre de 2.013 los siguientes saldos, comparados con los del ejercicio anterior:

CUENTA	DENOMINACION	2013	2012	% variación
100	Dotación fundacional.	30.000,00	30.000,00	0,00%
113	Reservas.	2.179.583,21	2.179.583,21	0,00%
120	Excedentes de ejercicios anteriores.	18.970,84	18.970,84	0,00%
129	Excedente del ejercicio.	482.617,57	0,00	-
130	Subvenciones donaciones y legados recibidos.	979.447,58	888.901,89	10,19%
	Total patrimonio neto	3.690.619,20	3.117.455,94	18,39%

Las variaciones que se pueden observar afectan a la cuenta 129, excedentes del ejercicio, que recoge un importe de 482.617€, y, por otro lado, a la cuenta 130, que muestra el volumen de las subvenciones recibidas de carácter no reintegrable pendientes de imputar a resultados. En concreto, el saldo está compuesto por las siguientes:

DESCRIPCION	ENTE CONCEDENTE	IMPORTE
Subv inmovilizados.	COM MADRID	513.591,05
Subvención C. Madrid 2012.	COM MADRID	181.935,61
Subvención C. Madrid 2013 inmov.	COM MADRID	45.000,00
Subvención intereses edificio.	PCTUA	238.920,92
Total		979.447,58



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

En el ejercicio anterior, la composición era:

DESCRIPCION	ENTE CONCEDENTE	IMPORTE
Subv inmovilizados	COM MADRID	867.678,81
Subvención C. Madrid 2012	COM MADRID	21.223,08
Total		888.901,89

Hay que señalar, sin embargo, que con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales realizada por el Patronato en su reunión de 23 de mayo de 2.014, y atendiendo al requerimiento formulado por la Subdirección General de Régimen Jurídico sobre las mismas, el 1 de octubre de 2.014, la Fundación procede a lo que ella denomina reexpresión de las cuentas, que supone la modificación de las aprobadas inicialmente. En concreto supone un solo movimiento consistente en el traspaso de un importe de 2.145.053,44€ de la cuenta 113, Reservas, a la cuenta 130, Subvenciones donaciones y legados recibidos. La reexpresión es aprobada inicialmente por la Comisión Delegada y posteriormente ratificada por el Patronato.

El patrimonio neto reexpresado quedaría de la siguiente manera:

CUENTA	DENOMINACION	2013	2012	% variación
100	Dotación fundacional.	30.000,00	30.000,00	0,00%
113	Reservas.	34.529,77	2.179.583,21	-74,60%
120	Excedentes de ejercicios anteriores.	18.970,84	18.970,84	0,00%
129	Excedente del ejercicio.	482.617,57	0,00	-
130	Subvenciones donaciones y legados recibidos.	3.124.501,02	888.901,89	251,50%
	Total patrimonio neto	3.690.619,20	3.117.455,94	18,39%

La justificación para esta modificación de las cuentas es la aplicación de la Norma de Registro y Valoración 20ª de la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Se trata de unas subvenciones públicas adjudicadas en 2007 con el fin de cubrir eventuales déficits de explotación de la Fundación, con lo que sólo podría aplicarse a resultados en la medida en que se fueran produciendo esos déficits. Mientras tanto, deben figurar en la cuenta de subvenciones donaciones y (130), y no formando parte de los Fondos Propios.

G) ÁREA DE DEUDAS A LARGO PLAZO.

Los saldos a 31 de diciembre que reflejan las deudas de la Fundación a plazo superior a un año son los siguientes:



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Cuenta	Descripción	Saldo inicial	saldo final	diferencia	%
171	Deudas a largo plazo.	-26.611,61	-1.290.361,96	-1.263.750,35	4749%
172	Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados.	-118.029,92	-87.117,96	30.911,96	-26%
	Total deudas a largo plazo	-144.641,53	-1.377.479,92	-1.232.838,39	852%

Se observa un enorme incremento del 852% que corresponde a la cuenta 171. Dado que la Fundación no mantenía deudas con entidades financieras, y solo recogía en esta cuenta un pequeño préstamo del Ministerio de Ciencia e Innovación, al contabilizar la deuda asumida por la adquisición del nuevo edificio para la sede de la Fundación, el saldo de esta cuenta aumenta notablemente. Este inmueble, adquirido en noviembre de 2.013, tuvo un coste de 1.897.163,17€, asumiendo el calendario de pagos que el Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Alcalá (PCTUA) tenía firmados con el Ministerio de Ciencia e Innovación para la devolución de las ayudas que había recibido. Este calendario es el reflejado en el Cuadro:

Fechas de pagos	Importes
15/11/2013	193.870,83
15/11/2014	204.399,65
15/11/2015	204.399,65
15/11/2016	204.399,65
15/11/2017	204.399,65
15/11/2018	204.399,65
15/11/2019	204.399,65
15/11/2020	204.399,65
15/11/2021	194.399,65
15/11/2022	67.566,32
15/11/2023	10.528,82
Total	1.897.163,17

Una vez descontados los pagos realizados en 2013, quedarían unos importes pendientes de la siguiente forma:

A corto plazo..... 204.399,65

A largo plazo..... 1.498.892,69

No obstante, como se explica en la Memoria, para calcular el coste amortizado se ha aplicado una tasa de descuento de 3,344% (obligaciones a 10 años). La diferencia entre el valor actualizado y el importe a reintegrar se ha reflejado como una subvención del tipo de interés, en aplicación de la NRV 20ª del PGC-ESFL y la consulta nº1 del BOICAC nº81. De los correspondientes cálculos financieros se desprende que, a cierre de 2013, la deuda a corto plazo es de 197.785,70 euros, la deuda a largo



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

plazo es de 1.266.585,75 euros y el valor de la subvención por los intereses pendientes asciende a 238.920,32 euros.

	Valor actualizado	Subvención intereses	Total
A corto plazo (2014).	197.785,70	6.613,95	204.399,65
A largo plazo.	1.266.585,75	232.306,94	1.498.892,69
Total	1.464.371,45	238.920,89	1.703.292,34

El resto del saldo de la 171 es un préstamo del Ministerio de Ciencia e Innovación concedido en 2009, con tres años de carencia, del que restan por amortizar diez plazos de 2.835,39€. Al igual que en el caso anterior, se ha calculado un valor actualizado, mientras que la diferencia entre este y el importe a reintegrar se ha reflejado como subvención del tipo de interés.

	Valor actualizado	Subvención intereses	Total
A corto plazo (2014).	2.524,04	311,36	2.835,40
A largo plazo.	24.087,58	1.430,96	25.518,54
Total	26.611,62	1.742,32	28.353,94

La cuenta 172, como su nombre indica recoge las deudas a largo plazo por ayudas transformables en subvenciones, donaciones y legados. Su saldo se ha visto reducido notablemente hasta un 26% con respecto al ejercicio anterior, hasta alcanzar los 87.117,96€.

Se han seleccionado dos subcuentas de las que componen el saldo, que suponen más del 98% del total. En los dos casos se ha detectado que los importes son erróneos. En un caso resulta ser un error de transcripción de las cantidades y en el otro un error al traspasar la periodificación que correspondía a corto plazo.

		Saldo contable	Saldo correcto
17200000021	PROYECTO REAGUA2.	-27.287,00	-37.903,03
17200000024	SUBV.REINT.L/P J.DE LA CIERVA.	-58.400,00	-57.600,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

En ambos casos resultan afectadas, en sentido inverso, las cuentas correspondientes del corto plazo:

		Saldo contable	Saldo correcto
52200000021	PROYECTO REAGUA2.	-37.903,03	-27.287,00
52200000024	SUBV.REINT.L/P J.DE LA CIERVA.	-28.000,00	-28.800,00

En el primer caso, al traspasar el saldo a corto plazo al final de ejercicio a la cuenta 522.21 se hizo por el importe que correspondía en realidad al largo plazo, con lo que los saldos están intercambiados.

En el segundo caso debían contabilizarse tres anualidades de igual importe (28.800€). Al equivocarse en el importe que correspondía a la primera, a corto plazo, el largo plazo se hizo por diferencias, 58.400€, cuando deberían ser 57.600€.

No obstante estos errores, las cuentas no quedan desvirtuadas significativamente, ya que en todo caso, el saldo acreedor está reflejado en cuentas.

H) ÁREA DE ACREEDORES Y DEUDAS A CORTO PLAZO.

Las cuentas que recogen las deudas de la Fundación a corto plazo, comparadas con los datos que se recogían el ejercicio anterior son las siguientes

Cuenta	Denominación	Saldo 2012	Saldo 2013	%
410	Acreedores por prestaciones de servicios.	-17.837,83	-45.422,41	154,6%
465	Remuneraciones pendientes de pago.	26,48	0,00	-100,0%
520	Deudas con entidades de crédito.	-9,43	-86,28	815,0%
521	Deudas a corto plazo.	-2.494,85	-200.621,11	7941,4%
522	Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados.	-2.251.522,47	-1.445.491,41	-35,8%
475	Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales.	-34.872,80	-36.254,88	4,0%
476	Organismos de la Seguridad Social, acreedores.	-29.553,11	-23.531,69	-20,4%
477	Hacienda Pública, IVA repercutido.	0,00	0,00	
	Total	-2.336.264,01	-1.751.407,78	-25,0%

Cuenta 410

Esta cuenta, que recoge las deudas con los acreedores por prestación de servicios incrementa su saldo en un 154%, pasando de los 17,8 miles de euros, a los 45,4. Es sin embargo un pequeño importe para el total de movimientos que pasan por ella a lo largo del ejercicio (unos 3 millones de euros). Se han circularizado acreedores por un importe que supone el 75% del saldo, ofreciendo resultados satisfactorios.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Cuenta 465

Es la cuenta por donde pasan las percepciones salariales de los trabajadores desde que se contabiliza el gasto hasta que se abonan. Su saldo en 2013 es 0.

Cuenta 520

Recoge sólo el saldo pendiente de las tarjetas de crédito que mantiene la Fundación. Son tres y disponen de ellas el Director, la Directora Adjunta, y el Gerente. El saldo de cada una de ellas es de 1.200€, y no existe una normativa interna que regule su uso, más allá del lógico de que debe limitarse a pagar gastos relacionados con la actividad de la Fundación, y nunca para gastos personales. Analizada esta cuenta se observa que el gasto total anual para las tres tarjetas ronda los 10.000€ y raramente supera los 1.000€ la liquidación mensual de alguna de ellas. Los gastos que se abonan con tarjeta son mayoritariamente de transporte y alojamiento.

Cuenta 521

El incremento extraordinario del saldo de esta cuenta se debe, como ya se ha señalado en otros apartados a la deuda asumida por la compra del edificio para la nueva sede. En concreto, aquí se recoge el importe de la anualidad que le corresponde abonar en el ejercicio 2.014 pero en su valor actualizado, 197.785,70€, mientras que la diferencia con el importe a reintegrar (6.613,95€) se ha reflejado como una subvención del tipo de interés, en aplicación de la NRV 20ª del PGC-ESFL.

Cuenta 522

Se corresponde con la parte de las subvenciones reintegrables que aún no han sido imputadas a resultados. En concreto el desglose de este saldo es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	SUBVENCIONES REINTEGRABLES A CORTO PLAZO
SUBVENCIÓN COMUNIDAD DE MADRID 2009.	1.076.858,12
SUBVENCION INTERESES PRESTAMO MICINN.	311,36
SUBVENCION C. MADRID 2012.	270.352,32
PROYECTO J LILLO REGUA2.	37.903,03
SUBVENCION SMARTWETLAND.	32.066,58
SUBVENCION JUAN DE LA CIERVA.	28.000,00
TOTALES	1.445.491,41



Hay que señalar que, como se dijo en el apartado de las correspondientes al largo plazo, dos de estos saldos tienen un valor erróneo, si bien no son importes significativos, y además, no afectan más que a la reclasificación de la deuda, pero no a su montante global:

DESCRIPCION	Saldo contable	Saldo correcto
PROYECTO REAGUA2.	-37.903,03	-27.287,00
SUBV.REINT.L/P J.DE LA CIERVA.	-28.000,00	-28.800,00

Cuentas 475 y 476

Recogen los importes debidos a organismos públicos, Hacienda en el caso de la primera y la TGSS en la segunda.

El saldo de la 475 son fundamentalmente los importes retenidos a los trabajadores en concepto de IRPF en el último trimestre (nóminas de octubre, noviembre y diciembre):

Concepto	Importe
Retenciones nóminas trabajadores.	32.759,05
Retenciones a profesionales.	1.983,83
Retenciones consejeros.	1.512,00
Total	36.254,88

La 476 por su parte se corresponde con el líquido de los boletines de cotización del mes de diciembre de 2.013 que se ingresan en enero del ejercicio siguiente, tanto la parte correspondiente a los trabajadores, descontada de su nómina, como la parte de cotización que le corresponde a la empresa:

Concepto	Importe
Cuota obrera.	3.944,30
Cuota empresarial.	19.587,12
Total	23.531,42



II.2.3.2. CUENTA DE RESULTADOS.

A) ESPECIAL REFERENCIA A LOS GASTOS DE PERSONAL.

Los gastos de personal de la Fundación ascendieron en el ejercicio 2.013 a 1.224.769,42€, lo que representa un 45% de los gastos totales de la Entidad, que alcanzaron la cantidad de 2,7 millones de euros.

Por cuentas, el desglose se puede apreciar en el siguiente Cuadro:

Cuenta	Denominación	Saldo 31/12/13
640	Sueldos y salarios.	945.328,86
641	Indemnizaciones.	1.712,66
642	Seguridad Social.	277.727,90
	Total	1.224.769,42

Fijándose en la evolución de estos gastos, se observa que, prácticamente, se mantienen en el mismo importe que en el ejercicio anterior, creciendo apenas un 0,38%. Los datos del trienio completo quedan reflejados en el Cuadro:

Saldo a 31/12	1.166.466,52	1.220.180,00	1.224.769,42
Variación interanual.		4,60%	0,38%

La plantilla total de trabajadores de la que disponía a final del ejercicio era, según los datos de su memoria, de 30 personas, cinco menos que al final del ejercicio anterior. Aproximadamente, las tres cuartas partes de la plantilla, son personal eventual, siendo el resto empleados fijos. El detalle por tipo de vinculación, así como los movimientos habidos durante el ejercicio es el siguiente:

	FIJOS	EVENTUALES	TOTAL
Personal a 1-1-2013.	9	27	36
ALTAS.	0	7	7
BAJAS.	1	12	13
Personal a 31-12-2013.	8	22	30



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

Los mismos datos, referidos al ejercicio anterior:

	FIJOS	EVENTUALES	TOTAL
Personal a 1-1-2012.	7	25	32
ALTAS.	2	6	8
BAJAS.		5	5
Personal a 31-12-2012.	9	26	35

En cuanto a las labores desarrolladas, la mayoría, lógicamente, se corresponde con personal dedicado a la investigación, mientras que seis personas se ocupan de las tareas administrativas. Entre estas últimas, sí que predominan los contratos indefinidos, como corresponde con las tareas permanentes de la Fundación. Entre el personal investigador, por el contrario, al estar vinculados generalmente a proyectos concretos, que tienen una vigencia temporal, la vinculación suele ser asimismo de carácter temporal, de tal forma que solo tres personas (técnicos de laboratorio), tienen un contrato fijo.

El gasto correspondiente al personal administrativo y al investigador se reparte de la siguiente forma:

CUENTA	INVESTIGACIÓN	ADMÓN.	TOTAL
Sueldos y salarios (640+641).	787.404,31	159.637,21	947.041,52
Seguridad Social (642).	233.219,41	44.508,49	277.727,90
TOTAL	1.020.623,72	204.145,70	1.224.769,42

Aproximadamente un 83% del gasto corresponde al personal investigador, mientras el 17% restante es para el administrativo. Este coste de la investigación, representa un porcentaje mayor que el que significa el número de efectivos dedicados a estas tareas, lo que indica que los salarios son mayores (aproximadamente un 25% más elevados).

La Fundación aplica a este personal el *Convenio Colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación*. No obstante, hay que precisar lo siguiente:

El artículo 2 del propio Convenio citado excluye expresamente del ámbito de aplicación a:

“Los centros pertenecientes a asociaciones, fundaciones, instituciones o entidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que hayan sido creadas, estén participadas, dirigidas, influidas o tuteladas en el nombramiento de sus órganos rectores por la Administración Pública local, provincial, autonómica, estatal o comunitaria”.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

De tal forma que, a menos que haya habido un pacto entre empresa y trabajadores por medio del cual, expresamente y de total acuerdo se adhieran al mismo, el Convenio no sería la normativa aplicable en este caso. Por otro lado, la Fundación no tiene constituidos órganos de representación de los trabajadores, con lo que la aplicación del citado Convenio Colectivo resulta una medida unilateral de la empresa. No obstante, la aplicación del Convenio, no supone una desprotección ni una merma general de los derechos de los trabajadores afectados, y no consta la existencia de ningún pleito legal en este sentido que se haya planteado por dichos trabajadores.

Análisis de determinados aspectos del Convenio aplicado (centros de educación universitaria e investigación).

Seguro de responsabilidad civil y accidentes. El artículo 51 recoge la obligación de la empresa contratar un seguro de responsabilidad civil de 36.060€, así como otro de accidentes cuyo capital asegurado ascienda a 18.030€ en caso de muerte y 36.060€ en caso de invalidez absoluta o gran invalidez. La Fundación tiene contratado este seguro con la compañía Caser, habiendo abonado por la póliza correspondiente a 2.013 un importe de 6.197€.

Pagas extraordinarias. El artículo 31 establece que serán tres al año, por importe del sueldo y complementos de antigüedad y de cargo, y se abonarán, dice el Convenio, en Julio, Navidad y al finalizar el curso. La práctica totalidad del personal percibe el importe correspondiente a estas pagas, prorrateadas mensualmente, ya que sus contratos establecen el importe de su salario total anual bruto en doce mensualidades. Tres empleados, sin embargo (dos de administración y uno de investigación), perciben sus retribuciones distribuidas en 14 pagas, teniendo prorrateada mensualmente sólo una de ellas.

Paga por permanencia en la empresa. El artículo 32 del Convenio establece una paga especial que se devenga al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa (abonada en el mes de enero siguiente a que se produzca el cumplimiento), por un importe de 5 pagas ordinarias (incluyendo sueldo, antigüedad y complemento de cargo). Aunque lo cierto es que aún falta tiempo para que alguno de los empleados se encuentre en esa situación. Al menos para el personal con contrato indefinido, deberían ir provisionándose los importes que se van devengando anualmente.

Promoción y ascensos. Solamente para el personal de administración, en su artículo 27, se señala que los oficiales administrativos de segunda, que tras cuatro años de permanencia en la categoría, no hubiesen sido promocionados, verán incrementada su retribución un 50% de la diferencia entre el oficial administrativo de segunda y el de primera.

Período de prueba. El artículo 25 regula el período de prueba para los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa, "que no podrá exceder de cuatro meses para el personal al que se requiera estar en posesión de título superior y dos meses para el resto del personal". En otro párrafo del mismo artículo se excepciona, pero solo para



el personal al que se realice contrato indefinido y se requiera una titulación superior, para los que el período de prueba podrá alcanzar un año.

Se han analizado los cinco contratos indefinidos del personal de administración de la Fundación. Tres de ellos son personal con titulación superior y los períodos de prueba que se establecen en los mismos varían entre los cuatro y seis meses. En los otros dos, donde la titulación es inferior, se fijan 15 días y doce meses.

Retribuciones

La Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 2.009 dedica su artículo 22 a establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, y fija los límites para las retribuciones abonadas a los empleados públicos.

En su punto uno, párrafo h), fija expresamente que a los efectos de dicho artículo constituyen sector público "las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local. Y en el punto 10 establece expresamente que lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Ocho y Nueve del presente artículo será de aplicación al personal de las fundaciones del sector público.

El punto Once de este artículo establece que *"... tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio 2009 recogerán los criterios señalados en el presente artículo."*

El punto Dos fija que, con efectos de 1 de enero de 2009, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2.008 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los puntos Tres, Cuatro y Cinco, establecen límites a la masa salarial global, tanto de funcionarios como de personal laboral. El punto 8 regula que lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Por su parte, el punto Nueve señala que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

A partir de dicho artículo, que se ha ido reproduciendo en las posteriores leyes de Presupuestos Generales del Estado, el incremento salarial del personal de las fundaciones del sector público ha de adecuarse al límite que se aplique al resto del personal de las Administraciones Públicas.

Dichos límites, según las sucesivas leyes de presupuestos, han sido las siguientes:

2008	3,0%
2009	2,0%
2010	0,3%
2011	0,0%
2012	0,0%
2013	0,0%

No obstante, el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en su artículo 2, da una nueva redacción al artículo 22 de LPGE para 2.010, estableciendo que, con efectos de 1 de junio de 2.010, el conjunto de las retribuciones de todo el sector experimentará una reducción del cinco por ciento, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2.010.

Además, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 2 estableció que, en el año 2012, el personal del sector público vería reducidas sus retribuciones en las cuantías que correspondiera percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. El personal laboral, como es todo el perteneciente a las fundaciones públicas, no percibiría las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre del año 2012. Esta reducción comprendería la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

La congelación salarial fijada para el año 2013 se aplicó sobre las retribuciones de los empleados fijadas antes de la eliminación de la paga extra de 2012, por lo que las retribuciones de 2013 podían incrementarse sobre las efectivamente percibidas en dicho ejercicio.

De esta forma, el Cuadro con las modificaciones salariales efectivamente practicadas sobre las nóminas de los empleados públicos, en términos globales, en los seis años anteriores al período fiscalizado sería el siguiente:



2008	3,0%
2009	2,0%
2010	-5,0%
2011	0,0%
2012	-7,0%
2013	7,0%

De acuerdo con lo anterior, las retribuciones del personal al servicio de esta Fundación pudieron actualizarse según las tablas del convenio colectivo aplicable sólo hasta el ejercicio 2008. Desde entonces, como cualquier otro empleado público, los trabajadores de la Fundación han estado sujetos a las modificaciones reguladas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

B) ÁREA DE OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

El saldo de estas cuentas en el ejercicio 2.013 ascendió a 927.072,69€ lo que supuso un incremento, en relación al ejercicio anterior de 18,6%, sobre un saldo en ese año de 782 miles de euros.

Las subcuentas que incluyen estos gastos, según la contabilidad de la Fundación, son las siguientes:

Cuenta	Descripción	Saldo 2013
6210000000	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES.	197.655,60
6210000001	ARRENDAMIENTO EQUIPOS.	2.240,70
6220000000	REPARACIONES Y CONSERVACIÓN.	9.578,41
6220000001	MANTENIMIENTO INFORMATICO.	16.283,20
6220000002	MANTENIM. Y SERV.COMUNES.	60.947,22
6220000003	MANTENIMIENTO EQUIPOS.	39.737,96
6230000000	SERV.DE PROF.INDEPENDIENTES.	229.935,56
6230000003	SERVICIOS JURIDICOS.	26.511,78
6230000004	SERVICIOS GESTORIA.	23.133,10
6230000005	CONSULTORIA TIC.	20.002,30
6230000006	SERVICIOS INFORMATICOS.	5.748,00
6230000007	ORGANIZACION DE EVENTOS.	17.607,00
6240000000	TRANSPORTES.	358,60
6250000000	PRIMAS DE SEGUROS.	15.585,13
6260000000	SERV.BANCARIOS Y SIMILARES.	379,11
6270000000	PUBLI.PROPAGANDA Y RELAC.PUB.	4.188,34
6280000000	SUMINISTROS.	44.041,30
6290000000	OTROS SERVICIOS.	53.884,90
6290000001	GASTOS DE VIAJES Y ESTANCIAS.	31.512,22
6290000002	LOCOMOCION Y DESPLAZAMIENTO.	8.025,57
6290000003	GASTOS MATERIAL OFICINA.	10.300,90
6290000004	GASTOS CONGRESOS, FERIAS Y SEMINARIOS.	5.624,27
6290000006	GASTOS DE MENSAJEROS.	2.146,92
6290000007	GASTOS CONSUMIBLES LABORATORIO.	115.268,54



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Cuenta	Descripción	Saldo 2013
62900000008	COMUNICACIONES.	5.900,24
62900000012	GASTOS INFORMATICA.	6.977,10
62900000014	GASTOS SEGURIDAD.	276,00
62900000016	CUOTAS ASOCIACIONES.	10.797,17
62900000017	GESTION RESIDUOS.	3.229,34
62900000018	GESTION LABORATORIO GEOMATICOS.	15.000,00
62900000019	GASTOS DE FORMACION.	620,00
62900000020	PREVENCION RIESGOS LABORALES.	2.284,66
62900000021	CORREOS.	240,27
62900000023	GASTOS OFICINA.	438,94
63420000000	AJUSTES NEG.EN IVA DE INV.	45.290,70
79400000000	REVER.DETER.CRED.OPER.CIALES.	-104.678,36
	totales	927.072,69

En esta relación aparece una cuenta que en realidad es del grupo 7 pero que según el modelo de cuenta de resultados abreviada que utiliza la Fundación, forma parte del mismo grupo de cuentas. Su saldo, con signo negativo de 104.678,36€, corresponde al cobro del importe que reclamaban al antiguo gerente por apropiación indebida. A esta persona que ejercía de gerente desde 2.008, se le despide en 2.010, y se presenta una querrela reclamándole aquella cantidad. El 28 de febrero de 2013, una sentencia condena al acusado además de a una pena de prisión de un año y 6 meses, a indemnizar a la Fundación por el importe de las cantidades sustraídas, cantidad que hace efectiva en 2.013. El 11 de abril se produce el ingreso en la cuenta de Caja Duero, por lo que se cancela el saldo deudor en la cuenta de 446. Por otro lado se cancela también la cuenta 490 (DETERIORO DE VALOR DE CRÉDITOS POR OPERACIONES COMERCIALES) contra resultados, contabilizando un ingreso en la 794 (REVERSION DETERIORO DE CRÉDITOS POR OPERACIONES COMERCIALES).

Del total de las cuentas de gastos se realizó una muestra para analizar, estratificada por subcuentas, por un montante de 191.954,75€, lo que supone un 21% del saldo, que sumados a los 105.576€ analizados en el apartado de contratos alcanzaría la cifra de 32%.

Incidencias detectadas:

En la mayor parte de los gastos analizados, no consta en la factura una firma de conformidad de algún responsable que acredite la prestación del servicio o la entrega del bien correspondiente, no teniendo la Fundación un protocolo establecido en este sentido. En los casos que se ha visto esta conformidad, es siempre a través de la firma del Gerente.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

IMDEA AGUA abona a la Fundación de la Universidad de Alcalá, tres facturas de igual fecha e importes idénticos cuyo concepto es "organización de la reunión de expertos del proyecto EPI WATER", pero no consta ni que servicios son los que se prestan (si es el alojamiento, la manutención, los viajes o los locales donde se celebran dichas reuniones). No existe contrato ni convenio previo formalizado. A propósito de esto la Fundación nos ha facilitado la siguiente explicación:

"estas actividades precisaron de la colaboración de la FGUA por carecer de los recursos necesarios en la propia IMDEA agua. De forma verbal se acordó la colaboración a cambio de una contraprestación por los gastos derivados que, dado que la carga de trabajo y medios necesarios era similar, fue equivalente en los tres casos coincidiendo por ello la cantidad"

Hay que señalar que una de las facturas especifica que las reuniones se desarrollaron en dos días, otra en tres, y la tercera durante cuatro días (dos de los cuales coinciden con los de la factura primera). Alguna de las reuniones, además, corresponde al año 2.012, ejercicio en el que debería haberse imputado.

Como antes se ha hecho referencia, en la cuenta 623, Servicios de profesionales Independientes, está imputado el gasto de un contrato que la Fundación tiene suscrito con la Universidad de Alcalá al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Dicho contrato tiene por objeto la "*Dirección y desarrollo del Instituto Madrileño de estudios avanzados en Agua*". Hay que recordar que la Fundación tiene un Director (cuyas funciones y sistema de nombramiento, vienen recogidas en los Estatutos de la Entidad), nombrado por el Patronato desde el año 2007. No obstante estas circunstancias, se firma un contrato para dirigirla mediante un equipo de la Universidad dirigido por la misma persona nombrada por el Patronato.

El contrato referido tiene un importe anual de 33.704,59€, más el IVA correspondiente, cantidad esta que incluye tanto "*personal, como realización, así como el material para la realización del prototipo*" (sic).

El contrato lo firman la Vicerrectora de Investigación por parte de la Universidad, y la Presidenta de la Comisión Delegada por parte de la Fundación, "*en virtud de las facultades que le otorga el artículo 23 de los Estatutos*". Este artículo establece las facultades de la Comisión Delegada (no de su Presidente), que serán "*la totalidad de las facultades del Patronato excepto [...] elegir y/o cesar al Director*"

En algunos casos puntuales se abonan gastos antes de disponer de la correspondiente factura. El cargo, para abonar la cuenta del banco, se hace a la cuenta 555 "Pagos a proveedores pendientes de aplicación". A final de ejercicio tanto esta cuenta, de saldo deudor, como otra 555, en la que recogen "cobros a clientes pendientes de aplicación", de saldo acreedor, se saldan globalmente para dejarlas a cero. La diferencia entre ambas se imputa a gastos, en concreto, a la cuenta 629 "Otros servicios".



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Se desconocen los asientos contables que realizará la Fundación en el ejercicio siguiente cuando llegue la factura o cuando el cliente se interese por el pago que efectivamente ha realizado, ya que no se trata de errores sino de pagos y cobros materializados, y en los registros no queda ninguna constancia ni de deuda ni de crédito pendiente. Los saldos regularizados no afectan a grandes importes, pero la operativa no es la correcta, en concreto son:

Saldo "Pagos a proveedores pendientes de aplicación.	4.584,68
Saldo regularizado de otras cuentas.	34,58
Saldo "Cobros a clientes pendientes de aplicación.	-1.438,98
Imputación a gastos (629) por la diferencia.	3.180,28

Se han detectado otro par de facturas por un importe total de 7.345€ que se contabilizaron en cuentas de gasto con anterioridad a haberse realizado el servicio (en un caso se había abonado y en otro no), y que, con posterioridad, por una causa u otra se anulan. Además el gasto se había imputado al ejercicio 2.012, mientras que la anulación se efectúa en las cuentas de 2.013. El efecto es que se está infravalorando la cuenta de gastos del ejercicio corriente, en el mismo importe que se sobrevaloró en el anterior.

C) ÁREA DE VENTAS Y OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL.

Los saldos de las cuentas de ingresos a 31 de diciembre de 2.013 fueron los siguientes, comparados con los del ejercicio anterior:

Cuenta	Descripción	Saldo 2012	Saldo 2013	Diferencia	%
723	Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones.	-105.902,90	-132.548,58	-26.645,68	25,2%
740	Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente.	-2.265.446,63	-2.562.862,45	-297.415,82	13,1%
746	Subvenciones, donaciones y legados traspasados al excedente del ejercicio.	0,00	-357.558,92	-357.558,92	
769	Ingresos financieros.	-63.025,87	-47.301,49	15.724,38	-24,9%
668/768	Diferencias de cambio.	-99,36	138,61	237,97	-239,5%
	Total ingresos	-2.434.276,04	-3.100.410,05	-666.134,01	27,4%



Las cuentas de ingresos, en conjunto, han experimentado un incremento de un 27,4% en relación al ejercicio anterior. El volumen más importante es el correspondiente a las subvenciones recibidas, imputadas al excedente del ejercicio que alcanzan el 94% del total entre las dos cuentas señaladas (la 740, Subvenciones a la actividad, y la 746, Donaciones y legados de capital).

Cuenta 723

La mayor parte de este saldo (104 miles de euros) proviene de la facturación a una sola empresa con la que la Fundación mantiene vigente un contrato desde 2.011. La empresa participa en un programa de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación en el que el requisito indispensable es la participación de, al menos, dos centros públicos. La empresa subcontrató con la Fundación la realización de una serie de servicios (como por ejemplo el diseño y construcción de una pila microbiana de desalación del agua) que esta viene prestando desde entonces.

D) ÁREA DE SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS IMPUTADOS AL RESULTADO DEL EJERCICIO.

Cuentas 740 y 746

Estos saldos son los importes de las subvenciones, donaciones y legados recibidos por la Fundación, y que han sido imputados a resultados en el ejercicio 2.013 siguiendo los criterios establecidos en la Norma 20.^a de la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, es decir:

- En el caso de que financien gastos de la actividad (cuenta 740), se imputan en el ejercicio en el que se devengan los gastos correspondientes.
- En el caso de que financien bienes del inmovilizado (cuenta 746), se imputan los ingresos en relación con la amortización de los bienes.

El desglose de los importes imputados a resultados en este ejercicio ha sido:

DESCRIPCION	ORIGEN	IMPUTAC. A RDOS. 2013
Subvención Amarout.	Publico	14.604,64
Univ. Rey Juan Carlos.	Publico	29.260,23
Subvención Aquaelectra.	Publico	6.947,94
Subvención Epiwater.	Publico	93.928,61
Micinn Jose Angel y Sonia.	Publico	29.773,97
Subvención Integrator 2011 micinn.	Publico	8.709,92
Subvención C. Madrid 2012.	Publico	459.914,91
Subvención C. Madrid 2013 corriente.	Publico	1.871.250,00
Proyecto J Lillo regua2.	Publico	5.009,97
Subvención Smartwetland.	Publico	43.433,42
Subvención inmovilizados.	Publico	354.087,76
Donaciones particulares.	Privado	3.500,00
TOTALES		2.920.421,37



E) ÁREA DE INGRESOS FINANCIEROS Y DIFERENCIAS DE CAMBIO.

Cuenta 769

Esta cuenta recoge, además de un mínimo importe de imputación de intereses subvencionados, los intereses generados por la cuenta corriente que la Fundación mantiene en Caja Duero. Como queda dicho en el apartado de Tesorería, la entidad mantiene saldos constantes durante todo el ejercicio, que superan el volumen total de su presupuesto (entorno a los 3,5 millones de euros). El tipo de interés con el que la entidad financiera lo retribuye se sitúa sobre el 1%, lo que genera unos ingresos aproximados de 35.000€. El importe que figura en la 769 asciende, sin embargo, a 47 miles de euros.

En el área de inversiones financieras se explica que a 31 de diciembre se procedió a periodificar las cantidades abonadas en 2.014 que se habían devengado en 2.013, mientras que no se hizo lo mismo en el ejercicio anterior. El resultado es que la cuenta está sobrevalorada en un importe aproximado de 8,3 miles de euros.

El importante descenso de estos ingresos desde el ejercicio anterior, que alcanza el 25%, sin tener en cuenta el saldo real que debería tener la cuenta, como se explica en el párrafo anterior, se debe al significativo descenso que sufren los tipos de interés a los que se remuneran los activos bancarios en este periodo. El referente que se suele utilizar para este tema, que es el Euribor, se situaba en enero de 2.012 en el 1,837%, mientras que en el mismo mes del ejercicio fiscalizado alcanzaba el 0,575.

Cuentas 768/668

Recogen pequeños importes debidos a la contabilización de cobros o pagos en moneda extranjera.

II.2.3.3. GESTIÓN DE GASTOS E INGRESOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Como reza en sus Estatutos, la Fundación tiene como objetivo proporcionar capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la tecnología del agua, por lo que la totalidad de sus recursos están enfocados en ese sentido.

La financiación de estas actividades la obtiene mayoritariamente de subvenciones públicas destinadas a la investigación. En concreto, el porcentaje que suponen estas subvenciones o donaciones, en las cuentas de la Fundación en 2.013, alcanza más del 94% de los ingresos totales contabilizados, mientras que el otro 5% proviene indirectamente del mismo origen: los ingresos financieros son la remuneración de los



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

elevados saldos que mantiene depositados en entidades financieras provenientes del cobro de las subvenciones, e, incluso, la mayor parte de los recursos contabilizados como "Ingresos de patrocinadores y colaboraciones" derivan de una subcontratación entre la Fundación y una empresa privada (Aqualia), a la cual para poder obtener una subvención de carácter público, se le exige realizar operaciones contractuales (de ahí los supuestos de contratación) con la Fundación.

Para dar una idea del peso del origen de los recursos de la investigación, tomando el dato de los importes imputados a resultados en el 2.013, puede verse el siguiente Cuadro, donde la relación público/privado es de más de un 99%:

Financiador	Importe 2013
Comunidad de Madrid.	2.714.512,90
Ministerio (micinn, mineco).	94.215,77
Ue.	108.533,25
Privado.	3.500,00
Total	2.920.761,92

Como se puede observar, la financiación no sólo es abrumadoramente pública, sino que es la propia Comunidad Autónoma de Madrid la que lidera este ranking, alcanzando hasta casi un 93% de los recursos de la Fundación. La mayor parte de estos 2,7 millones de euros que aporta la CM se corresponden con la subvención nominativa que atiende a los gastos corrientes de la Fundación, y no van asignados a un proyecto de investigación concreto. En 2.013, además, está incluida la correspondiente a este ejercicio (1,87 millones de euros), y el cuarto trimestre de 2.013 (0,46 millones de euros).

Proyectos de investigación, como tales, que estuvieran vigentes en 2.013 fueron diez en total, algunos de los cuales no recibieron fondos en este ejercicio, y, en un caso, no generaron tampoco ningún gasto.

**Proyectos de investigación activos
durante el ejercicio 2013**

Proyecto	Año de concesión	Entidad financiadora	Importe concedido	Gasto imputado en el ejercicio 2013	Ingresos recibidos en el ejercicio 2013
Red Madrileña de Tratamientos Avanzados para Aguas Residuales con Contaminantes No Biodegradables (REMTAVARES) S2009/AMB-1588.	2009	CM	81.880,00	29.260,23	20.470,00
AMAROUT (Grant Agreement 229599) Incorporación investigadores extranjeros.	2009	UE	509.706,11	14.604,64	0,00
Evaluating Economic Policy Instruments for Sustainable Water Management in Europe (EPIWATER).	2010	UE	367.000,00	93.928,61	85.621,10
Tratamientos bioelectrogénicos aplicados a la depuración de aguas residuales (AQUAELECTRA) IPT-310000-2010-033.	2010	MINISTERIO	206.181,76	6.947,94	45.427,20
Subprograma de Personal Técnico de Apoyo PTA2010-4156-I.	2010	MINISTERIO	56.700,00	10.873,97	18.900,00



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

**Proyectos de investigación activos
durante el ejercicio 2013**

Proyecto	Año de concesión	Entidad financiadora	Importe concedido	Gasto imputado en el ejercicio 2013	Ingresos recibidos en el ejercicio 2013
Subprograma de Personal Técnico de Apoyo PTA2010-3064-T.	2010	MINISTERIO	56.700,00	18.900,00	18.900,00
Evaluación integrada de niveles de contaminantes antropogénicos y su eco-impacto en cuencas de río. Estudio del río Henares (INTEGRATOR) CTM2011-27657.	2011	MINISTERIO	94.380,00	8.709,92	30.201,60
Reutilización de aguas: más allá del Real Decreto 1620/2007 CGL2012-39520-C03-01.	2012	MINISTERIO	70.200,00	5.009,97	7.792,20
Tratamiento de aguas residuales en Humedales Bioelectrogénicos de segunda generación: El humedal "inteligente" (SMART WETLAND) IPT-2012-0114-310000.	2012	MINISTERIO	75.500,00	43.433,42	57.100,00
Subprograma Juan de la Cierva JCI-2012-12764.	2013	MINISTERIO	86.400,00	0,00	0,00
Total			1.604.647,87	231.668,70	284.412,10

De los datos facilitados por la Fundación durante el procedimiento fiscalizador, no figuran los de carácter profesional (incluidos los retributivos) relativos al Director General de dicha Entidad fundacional. A este respecto, hay que señalar lo siguiente:

- El Director General de la Fundación, Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares fue nombrado para el puesto en la reunión de Patronato de la señalada Fundación, el 21 de febrero de 2007.
- Con fecha 1 de enero de 2013, se firmó un Convenio específico de colaboración entre la Fundación IMDEA-AGUA y la Universidad de Alcalá de Henares, para la adscripción de un catedrático de esa Universidad a la Entidad fundacional, y todo ello a los efectos de que por el profesor designado se ejercieran las tareas de dirección de la Fundación.
- En el señalado Convenio se prevé que el catedrático podrá continuar con su actividad docente en la mencionada Universidad, manteniendo, en consecuencia, su categoría profesional y su dependencia funcional del departamento correspondiente, así como las retribuciones fijadas por la Universidad.
- Complementariamente a dicho Convenio, con fecha 1 de enero de 2013, se suscribe un contrato entre la fundación y el citado profesor (al amparo del artículo 83 de la Ley orgánica de Universidades). Por lo que interesa en el referido contrato se establece una determinada cantidad dirigida a sufragar tanto las labores de dirección de la Fundación como las actividades de investigación a realizar por la misma. Esta cantidad se transfiere por IMDEA-AGUA a la Universidad (que no es objeto de la presente fiscalización), siendo ésta quien abona directamente los pagos establecidos, según se estipula *ex* Convenio. En este sentido, la Universidad actúa como intermediaria en el circuito de pagos.



- No consta entre los datos suministrados por la Fundación en el procedimiento fiscalizador, la existencia de una expresa y singular autorización de compatibilidad de puestos por parte del órgano competente de la Universidad.

II.2.3.4. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN.

A) INTRODUCCIÓN.

La Fundación ha aportado copia de sus Instrucciones de Contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada, instrucciones establecidas en cumplimiento de lo regulado en el apartado b) del artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se ha comprobado que, a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, dichas instrucciones están publicadas y con fácil acceso en la página web de la Fundación.

En el artículo 1 de dichas normas se detalla que la Fundación tiene naturaleza de poder adjudicador, de acuerdo con el artículo 3.3.b) de la LCSP (vid a este respecto y con mayor amplitud, la referencia que en el apartado I.2.3 de presente Informe se hace al "grupo normativo en materia de contratación").

B) SUPUESTOS CONTRACTUALES EXAMINADOS E INCIDENCIAS DETECTADAS.

Se han seleccionado tres contratos vigentes en el ejercicio fiscalizado para comprobar su tramitación:

Asistencia técnica. El primero es el relativo a la "*asesoría y asistencia técnica para la presentación y gestión de proyectos de investigación nacionales y europeos*". En concreto, se trata de una asistencia técnica para tres proyectos específicos que se traduciría en la definición de la estructura del proyecto, la búsqueda de socios, la coordinación y la preparación de sesiones de trabajo con los socios para fijar objetivos y responsabilidades, la elaboración de la propuesta, la preparación de la documentación, y la presentación de la propuesta ante el organismo correspondiente.

El expediente se inicia en septiembre de 2.012, cuando se realiza una invitación para la presentación de las propuestas a tres empresas, las tres con la sede social y domicilio fiscal en Navarra aunque las cartas de invitación se envían a las delegaciones de Madrid y Zaragoza.

Ante las propuestas recibidas, todas muy similares en cuanto a importes (las diferencias no alcanzan ni el 5%), el 15 de octubre se resuelve la adjudicación a la oferta más económica por un presupuesto máximo de 47.000€. En esta adjudicación no se hace mención a una de las cláusulas de la oferta y del contrato que se firma con posterioridad en la que se establecen unos pagos mensuales por asesoramiento que ya se estaba realizando desde julio de 2012 (es decir tres meses antes) por la empresa que resultó finalmente adjudicataria del contrato.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Al día siguiente, 16 de octubre de 2012, se firma el contrato y el adjudicatario firma una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Sin embargo las certificaciones de las administraciones correspondientes no se presentan hasta varios días más tarde de la firma del contrato (figuran con fecha 2 y 13 de noviembre).

El 28 de noviembre de 2012 se le solicita a la misma empresa adjudicataria otro presupuesto para la presentación de una memoria a otro nuevo proyecto. La oferta presentada es muy similar a las anteriores (17.900€) y se acepta por parte de la Fundación.

Del *factum* expuesto, se desprende que el procedimiento de adjudicación presenta claros visos de ser un procedimiento "ficticio", pues en realidad de lo que se trata es de dar una cobertura formal a una adjudicación que, *de facto*, ya estaba predeterminada. En efecto, la adjudicación recae en la empresa que, previamente, ya estaba prestando sus servicios de asesoramiento a la Fundación, la cual incluso con posterioridad a dicha adjudicación resulta beneficiaria de un asesoramiento para otro proyecto que no se sacó a libre licitación.

Esta forma de proceder es contraria al régimen y principios de contratación contenidos en el artículo 3 de las normas internas que disciplinan la actividad contractual de la presente Fundación pública. Este precepto que conviene traer a colación reza como sigue:

"La Fundación es una fundación del sector público cuya actividad contractual se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración."

En consecuencia, y a la luz del citado artículo puede entenderse que en la adjudicación del contrato analizado, se ha generado una transgresión de los principios contractuales de: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Mantenimiento de equipos. En este caso la Fundación no solicitó ofertas, si no que se acogieron al artículo 170. d) de la Ley de Contratos que establece que podrán ser adjudicados por el procedimiento negociado los contratos: "Cuando, *por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado*". En



este caso, en la memoria justificativa, apoyada por un informe del investigador principal, se argumenta que se considera necesario al ser la propia empresa la fabricante de los equipos.

La memoria, la propuesta de la empresa (por un importe 32.094€ +IVA), y la aceptación de la misma es de mayo de 2.012 (la renovación en el ejercicio siguiente de 1 de abril de 2.013), sin embargo tanto la propuesta de la empresa, como la consiguiente facturación, habla de un período que abarca de 21 de febrero de 2012 a 20 de febrero de 2013, es decir, anterior a la fecha de la adjudicación. Esta distorsión de fechas demuestra que antes de la adjudicación del contrato la empresa que finalmente resultó adjudicataria ya venía prestando sus servicios de mantenimiento de manera irregular, es decir, de facto, y sin la cobertura contractual que exigen las normas internas que en materia de contratación se aplican a la Fundación pública, saltándose, en consecuencia, durante ese período de actuación de facto las reglas esenciales de procedimiento previstas en los artículos 8 y siguientes de las citadas normas.

De otra parte, hay que notar, que la aplicación según se recoge en la Memoria del contrato del artículo 170. d) de la Ley de Contratos del Sector Público no justifica, suficientemente, que el reseñado servicio de mantenimiento no hubiera podido ser encomendado a otra empresa distinta que la que resultó ser la adjudicataria.

Servicios contables, fiscales y laborales: Se cursa invitación a tres empresas para que presenten presupuestos para la prestación de estos servicios el 25 de noviembre. Recibidas las tres propuestas se adjudica a la empresa más económica, que era la que venía prestando estos servicios a la Fundación desde el año 2011, y se firma el contrato el día 2 de enero de ese mismo año.

III. CONCLUSIONES.

1. La Fundación IMDEA-AGUA obtiene más del 99% de sus recursos de fuentes públicas, mayoritariamente a través de la Comunidad de Madrid que financia un 93% de los casi 3 millones de euros de ingresos que registró en 2.013. La financiación de proyectos de investigación concretos rondó en ese ejercicio los 284 miles de euros, lo que supone menos del 10% de los recursos totales, ya que el grueso de las subvenciones proviene de la asignación nominativa que atiende a los gastos corrientes de la Entidad. (II.2.3.3. GESTIÓN DE GASTOS E INGRESOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN).
2. La Fundación mantiene durante todo el ejercicio importantes saldos líquidos ociosos en cuenta corriente con una baja remuneración, no tratándose de transitorios picos de tesorería, sino de una situación permanente cuyo volumen supera el de todo el presupuesto anual de la Entidad. A este respecto, podría deducirse, porque dado que la práctica totalidad de los fondos que obtiene la Fundación son subvenciones finalistas cuyo objetivo es la investigación, que la



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

- gestión de los recursos no es todo lo eficiente que sería deseable. (II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN. D) ÁREA DE TESORERÍA).
3. La Fundación ha establecido unos criterios para la disposición de fondos de su cuenta bancaria que permiten que pueda disponerse de cantidades demasiado elevadas mediante una sola firma. (II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN. D) ÁREA DE TESORERÍA).
 4. Se ha detectado un caso en el que la Fundación recibió un préstamo, en el ejercicio 2.011 para la ejecución de un proyecto de investigación, y meses después tuvo que devolver los fondos al no haberse realizado el mismo, lo que originó un coste financiero de 104 miles de euros. Este importe se ha cargado a gastos en 2.013, cuando en realidad se originó dos años antes. (II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN. Gastos financieros)
 5. Con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales realizada por el Patronato, la Fundación procede a lo que ella denomina reexpresión de las cuentas, que supone la modificación de las aprobadas inicialmente. El movimiento consiste en recoger en la cuenta 130, Subvenciones recibidas, y no en los fondos propios, unas subvenciones adjudicadas en 2.007 con el fin de cubrir eventuales déficits de explotación de la Fundación que no se han producido. La reexpresión es aprobada inicialmente por la Comisión Delegada y posteriormente ratificada por el Patronato. En todo caso, es de advertir que el término reexpresión que utiliza la Fundación, no es un término admitido en la normativa contable desde una perspectiva técnico-jurídica. (II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN. F) AREA DE PATRIMONIO NETO).
 6. La Fundación dice aplicar a sus trabajadores un Convenio Colectivo del que están expresamente excluidos, como se ha hecho referencia en el cuerpo del Informe. A este respecto es de notar que no existe ningún pacto con los empleados de la Fundación sobre cuál debería ser el Convenio aplicable, puesto que en dicha Entidad fundacional no se han implantado los correspondientes órganos de representación de los trabajadores. (II.2.3.2 CUENTA DE RESULTADOS. Gastos de personal).
 7. En muchos casos en las facturas pagadas no queda constancia de conformidad mediante la firma de algún responsable de la Fundación. (II.2.3.2 CUENTA DE RESULTADOS. Otros gastos de explotación).
 8. La Entidad mantiene una especie de acuerdo tácito con la Fundación General de la Universidad de Alcalá mediante el cual, ésta le gira unas facturas por la organización de una serie de actividades, pero en las que no queda constancia de cuales son en concreto. Las facturas tienen el mismo importe (3.500€) pese a que las actividades se desarrollen en uno, dos o hasta cuatro días. (II.2.3.2 CUENTA DE RESULTADOS. Otros gastos de explotación).



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

9. En algunos casos la Fundación abona determinados gastos antes de disponer de la correspondiente factura o, incluso, de la prestación de los servicios correspondientes. (II.2.3.2 CUENTA DE RESULTADOS. Otros gastos de explotación).
10. En relación a un contrato de “asesoría y asistencia técnica para la presentación y gestión de proyectos de investigación nacionales y europeos”, el procedimiento de adjudicación del mismo tiene todos los visos de ser ficticio, pues la empresa que resulta adjudicataria, *de facto*, ya se encontraba prestando dichos servicios en un período anterior a la adjudicación realizada, lo que supone una transgresión de los principios de: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, principios contenidos en las normas de contratación interna de la Fundación. (II.2.3.5. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN).
11. En lo que concierne a la adjudicación de un contrato de mantenimiento de equipos, éste se adjudica a una Empresa que ya venía prestando sus servicios. Esta adjudicación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 170. d) de la Ley de Contratos del Sector Público, no justificándose en la Memoria de manera suficientemente razonada que dichos servicios no hubieran podido encomendarse a otra empresa distinta a la que finalmente resultó adjudicataria, la cual, se insiste, ya venía actuando sin tener una cobertura formal (contractual). (II.2.3.5. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN).

IV. RECOMENDACIONES

1. La Fundación ha de comprobar los datos de los estados que conforman las cuentas anuales, de forma que la información que haya de proporcionarse en varios de ellos resulte coherente y coincidente en las operaciones de formulación de las mismas.
2. Sería conveniente que la Fundación implantara un sistema de contabilidad analítica que permitiera realizar un seguimiento detallado de cada proyecto, y sirviera, además, como herramienta para controlar la viabilidad y el efectivo cumplimiento de los proyectos desarrollados por la Entidad fundacional.
3. La Fundación debería revisar el porqué del mantenimiento de importantes saldos líquidos ociosos en cuenta corriente con baja remuneración, teniendo en cuenta que el grueso de sus fondos corresponde a subvenciones finalistas.
4. En materia de disposición de fondos, cuando estos resultan de elevada cuantía, la firma dispositiva debería atribuirse no a una sola persona sino a dos de manera conjunta.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

5. Debe corregirse el irregular sistema de abono de gastos sin antes disponer de la correspondiente factura, e, incluso, con carácter previo a la prestación de los servicios contratados.
6. Debe prestarse especial atención al riguroso cumplimiento de la legislación en materia de incompatibilidades, a los efectos de evitar cualquier duda sobre su estricto cumplimiento.
7. La Fundación ha de velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público y de las normas internas de contratación que rigen su actividad, garantizando el ajuste a la legalidad en el desarrollo de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos. En este sentido, deberá ponerse especial énfasis en el cumplimiento de los principios contractuales básicos de igualdad y libre concurrencia en los procedimientos de selección de contratistas, evitando las situaciones de irregularidad que se contemplan en el cuerpo del Informe.